

Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derechos Humanos

**“LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA
EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE
TIERRAS Y DE OTROS RECURSOS NATURALES
EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CHILAR DEL
MUNICIPIO DE PALÍN”**

T E S I S

Presentada al Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Rafael Landívar

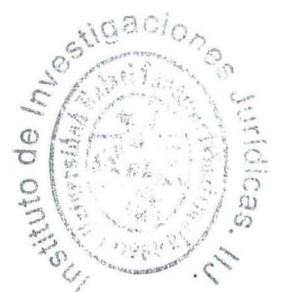
Por:

WENCESLAO MORAN GARCÍA

Previo a otorgársele el grado académico de

MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS

Guatemala noviembre 2 000



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| RECTOR | Lic. Gonzalo de Villa y Vasquez, S.J. |
| VICERRECTORA ACADEMICA | Licda. Guillermina Herrera Peña |
| VICERRECTOR ADMINISTRATIVO | Dr. Hugo Eduardo Beteta Mendez-Ruiz |
| SECRETARIO | Lic. Renzo Lautaro Rosal |
| DIRECTOR FINANCIERO | Ing. Carlos Vela Schippers |
| DIRECTOR DE PROYECTOS | Lic. Luis Felipe Cabrera Franco |
| DIRECTOR ADMINISTRATIVO | Arq. Victor Leonel Paniagua Tome |

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

| | |
|---|---|
| DECANO | Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac |
| VICE-DECANO | Lic. Rodrigo Rosemberg Marzano |
| SECRETARIA | Lic. Rita Moguel Luna |
| JEFE ADMINISTRATIVO | Lic. Werner Ivan Lopez Gomez |
| JEFE DE AREA PRIVADA | Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre |
| JEFE DE AREA PUBLICA | Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte |
| JEFE DE AREA PROCESAL | Lic. Jorge Estuardo Ceballos Morales |
| JEFE DE AREA HUMANA | Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman |
| REPRESENTANTES DE CATEDRATICOS | Licda. Aida Franco Cordon Licda. Ana Elly Lopez de Bonilla |
| REPRESENTANTES ESTUDIANTILES | Bach. Jose Domingo Paredes Morales Bach. Julisa Saramaria Estrada Artola |
| COORDINADORA DE MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS | Licda. Carmen Maria Gutierrez de Colmenares |
| COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO-ECONOMICO MERCANTIL | Lic. Rudi Achtmann Pelaez |
| COORDINADORA DE LA CARRERA TECNICO OFICIAL INTERPRETE | Licda. Catalina Katz Ungar |
| DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS | Dr. Luis Felipe Polo Galvez |
| DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR | Licda. Claudia Patricia Abril Hernandez |

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Licda. Carmen María Gutierrez de Colmenares

Licda. Mirna Guisela Mayén de León

Dr. Luis Felipe Polo Gálvez

ASESOR DE LA TESIS

Lic. Angel Gilberto Castillo Palma

Guatemala.18 de octubre de 2000

Honorable Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Central

Señores:

Respetuosamente me permito presentar a su consideración el Informe de Resultados de Investigación de Tesina denominado: "La aplicación del derecho indígena en la resolución de los conflictos de tierras y de otros recursos naturales en la Comunidad Indígena El Chilar, del municipio de Palín."; elaborado por el Licenciado Wenceslao Morán García, carné número 20698-98, como requisito del Programa de la Maestría en Derechos Humanos.

El trabajo -dentro de sus límites y alcances- se aproxima al estudio de una comunidad indígena de la etnia Pocomam, la que dentro de un espacio formal y organizado como lo es una asociación con personalidad jurídica, preserva y ejerce valores culturales propios a través de autoridades, normas y procedimientos que permiten que esta Comunidad proteja los recursos naturales que son parte de su vida y de su trabajo, a la vez que desarrolla patrones de conducta positivos que favorecen la resolución de conflictos, en gran parte por medio del derecho indígena y consuetudinario dentro del contexto de los derechos humanos.

Como consecuencia de lo expuesto y en vista de que el informe de referencia reúne las características exigidas para este tipo de investigaciones, me permito opinar favorablemente para que se discuta en el examen de tesis respectivo.

Atentamente,


Lic. Angel Gilberto Castillo P.
Asesor

AGC/mcbdec.



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día veintitrés de noviembre del año dos mil, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el señor Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resolvió:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha veintidós de noviembre del año dos mil y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis de la Maestría en Derechos Humanos titulada **“LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TIERRAS Y DE OTROS RECURSOS NATURALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CHILAR DEL MUNICIPIO DE PALÍN”**, elaborada por el Licenciado **WENCESLAO MORÁN GARCÍA**.

Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Decano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Carlos Augusto Morán Orellana +
Rosa Amelia García y García de Morán +
Como una ofrenda a su memoria viviente.

A MI ESPOSA:

Ana Isabel Pérez Estrada de Morán
Reconocimiento a su apoyo y entrega incondicional

A MIS HIJAS:

Karem Paola y Wendy Vanessa Morán Pérez
Esperando ser siempre una luz en sus vidas

A MIS HERMANOS:

Nery Randolph, Kendal Iván
María Arely y Francisca de Jesús
Con especial cariño

ÍNDICE

| | página |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| MARCO DE REFERENCIA | 6 |
| MARCO TEÓRICO | 18 |
| Capítulo I | |
| LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CHILAR | 34 |
| A. Origen de la Comunidad Indígena El Chilar | 36 |
| B. Constitución y Organización | 39 |
| C. Autoridades de la Comunidad Indígena El Chilar | 44 |
| D. Formas de resolución de conflictos | 48 |
| E. Relación de la Comunidad Indígena El Chilar con el Sistema de Justicia oficial | 52 |
| a) Relación con el Juzgado de Paz del municipio de Palín | 52 |
| b) Opinión de los miembros de la Comunidad Indígena El Chilar sobre el sistema de justicia oficial | 54 |
| Capítulo II | |
| DISCUSIÓN | 58 |

| | |
|---|-----------|
| CONCLUSIONES | 67 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 68 |
| ANEXOS | 72 |
| Anexo 1: Propuestas de Reformas a la Constitución sobre los derechos de los Pueblos Indígenas | 73 |
| Anexo 2: Mapa del municipio de Palín | 77 |
| Anexo 3: Método | 78 |
| Anexo 3a: Cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas a directivos, ex-directivos, ancianos y miembros de la Comunidad | 82 |
| Anexo 3b: Cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín | 84 |

INTRODUCCIÓN

En el municipio de Palín departamento de Escuintla existe una organización denominada Comunidad Indígena de Palín más conocida como Comunidad Indígena El Chilar la cual está integrada por indígenas poqomames originarios y vecinos de esa población, cuya actividad esencial es el usufructo en forma fraccionada de la finca comunal El Chilar.

El objetivo fundamental de este estudio fue conocer y determinar cómo esta organización indígena resuelve los conflictos de tierras y de otros recursos naturales que ocurren entre sus miembros, teniendo de parte del sustentante la percepción inicial de que utilizan o aplican un sistema de justicia o derecho propio y que en muy pocas oportunidades recurren al sistema de justicia oficial.

Esta percepción e interés por conocer y estudiar la temática de los derechos indígenas surgió entre 1977 a 1981 a través de la relación que el sustentante entabló con esta organización indígena, cuando trabajaba en el Ministerio de Agricultura. Esta inquietud e interés se incrementaron con el estudio de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional y nacional, cursado en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Rafael Landívar, lo que se hizo realidad con el presente trabajo.

Se seleccionó el tema y realizó la investigación por la importancia que reviste para el estudio del derecho en general y del derecho indígena en particular, conocer la existencia y aplicación de una forma propia de solucionar problemas de parte de una organización indígena, así como determinar el grado de aceptación y eficacia que el mismo tiene en la resolución de conflictos y

En el mantenimiento de la cohesión y estabilidad organizacional y comunal, puesto que no obstante el paso del tiempo y de diferentes acontecimientos históricos esta colectividad, con más de cien años de existencia, ha mantenido una identidad, unidad y estabilidad entre sus miembros, pese a encontrarse situada en una región con gran influencia occidental como son las zonas altamente comerciales e industriales de los municipios de Escuintla y Amatitlán.

La realización de este estudio es importante para la propia Comunidad Indígena, puesto que se ha obtenido información histórica sobre el origen y evolución de la organización, y se han reconocido algunos valores ancestrales obtenidos en las entrevistas realizadas a ancianos, con lo que se espera que todos sus miembros -principalmente los más jóvenes- conozcan y aprecien más a la Comunidad y esto los motive e impulse a hacer mayores esfuerzos para mantenerla viva y fortalecida.

Se aspira que este trabajo constituya un aporte a los estudios e investigaciones que sobre el Sistema Jurídico Maya y el derecho consuetudinario se han venido realizando en Guatemala, y que ello permita no sólo un mayor conocimiento de esta realidad jurídica, sino que se logre sensibilizar y concientizar a la sociedad guatemalteca en el reconocimiento de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.

El punto central u objetivo general del trabajo fue conocer y determinar las formas y procedimientos que se utilizan en la Comunidad Indígena El Chilar en la resolución de los conflictos que se suscitan entre sus miembros en relación con la tenencia, uso y disfrute de la tierra y de otros recursos naturales, y de éstos con la organización, así como de ésta con personas particulares o "extrañas" a la Comunidad y determinar el grado de eficacia que estas

prácticas han tenido en la estabilidad y armonía de la organización en particular y de la población de Palín en general.

Se buscó también conocer el origen, evolución y forma de organización de esta colectividad indígena; determinar su sistema de autoridades, forma de elección y funciones de las mismas -especialmente de las encargadas de impartir justicia-, además se intentó conocer las relaciones que la Comunidad Indígena ha tenido con el sistema de justicia oficial.

Para realizar la investigación se dividió el trabajo en dos partes, una que aborda la terminología y conceptualización de los elementos teóricos propios del estudio, y la otra refleja los resultados de la investigación de campo obtenidos de dos fuentes: la documentación propia de la Comunidad Indígena y la información en las entrevistas realizadas a “comuneros” que en distintas épocas han ejercido diferentes cargos y funciones en la organización. Además se entrevistó al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín.

El trabajo consta de cinco partes; en la primera -Marco de Referencia- se identifican los instrumentos internacionales y nacionales que en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas muestran la evolución y desarrollo alcanzados en este campo.

En la segunda parte, consistente en el Marco Teórico, se tratan los elementos teóricos y terminológicos de la investigación o sea lo referente a los términos: indígena, comunidades, pueblos indígenas, sistema jurídico y sistema jurídico indígena. Se exponen los criterios de que el derecho a definir quién es persona indígena se reserva a los pueblos indígenas y que el término “pueblo” es uno de los que más dificultades, controversias y oposición ha tenido principalmente por parte del Estado, porque el mismo implica el derecho a la libre determinación.

En el capítulo I se aborda el tema central de la investigación: La Comunidad Indígena El Chilar, en cuanto a su origen, constitución y organización, para lo cual se tomó como base documentación escrita consistente en: el título de la finca El Chilar y los estatutos y libros de la Comunidad. Se anota el origen de la Comunidad (1897) así como la evolución que ha tenido hasta constituirse en asociación indígena campesina a mediados del siglo XX.

También se trata lo referente a las autoridades de la Comunidad, haciendo énfasis en la autoridad encargada de impartir justicia o sea la junta directiva, su forma de elección, integración y funciones; además en esta parte se trata lo relativo a las formas de resolución de conflictos o problemas que suceden entre sus miembros y, entre éstos y la organización, en la posesión, uso y aprovechamiento de la finca comunal El Chilar. También se abordan los problemas entre la Comunidad y personas particulares o “extrañas” a la Asociación.

Finalmente se expone lo relativo a la relación entre la Comunidad Indígena y el sistema de justicia oficial, básicamente con el Juzgado de Paz local.

En el Capítulo II -Discusión-, se resumen y analizan los resultados obtenidos en la investigación de campo sobre las formas de resolución de los conflictos que ocurren entre los miembros de la Comunidad El Chilar.

Finalmente en el apartado de anexos, se incluye en primer lugar las propuestas de reformas constitucionales que en 1999 se plantearon sobre los derechos de los pueblos indígenas, por considerar que es una información importante que se debe preservar. Asimismo en este apartado, se incluye un mapa del municipio de Palín con la localización de la finca comunal El Chilar y finalmente se incluye el Método -sujetos, instrumentos y procedimiento- que se utilizó en la investigación.

La investigación hubiera sido imposible sin la colaboración de la junta directiva de la

Comunidad y especialmente de su asesor, el Técnico Universitario en Producción Agrícola Felipe Sebastián Sabana Cojón, quien colaboró en la recopilación de la información documental y fue el enlace en la realización de entrevistas a ex-directivos y ancianos. Particular reconocimiento merece el Licenciado Angel Gilberto Castillo Palma, por haber apoyado e impulsado la realización y culminación de este trabajo.

MARCO DE REFERENCIA

En la medida que los derechos humanos se han internacionalizado, se ha resaltado cada vez más la importancia de los derechos humanos denominados sociales o colectivos, aplicables indudablemente a los pueblos indígenas.

En relación a los derechos humanos existe una legislación internacional y una legislación nacional, en las cuales se encuentran aspectos específicos que se refieren a los derechos de los pueblos indígenas, tradicionalmente excluidos, de las que se expone la normativa que se considera más importante, siendo ésta la siguiente:

1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales que a continuación se presentan no se refieren directamente a los pueblos indígenas, pero como ellos son beneficiarios de los derechos humanos contenidos en todos los instrumentos, se citan y resumen los artículos que tienen mayor relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas.

) La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948; la cual no es un instrumento jurídico vinculante, pero constituye para los Estados miembros de la ONU una norma moral y políticamente obligatoria.

Los principios de derechos humanos incorporados en la Declaración Universal son generalmente aceptados como derecho consuetudinario internacional o jus cogens, lo que significa que los Estados partes del sistema de Naciones Unidas asumen la obligación de comportarse de acuerdo a sus preceptos. Así vemos que varios de sus artículos son importantes para los derechos de los pueblos indígenas:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2:1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 27:1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

1) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Esta Convención fue aprobada en 1948, está en vigencia desde el 12 de enero de 1951 y ha

desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 27. En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Este artículo es el que mayor importancia tiene para los pueblos indígenas, de entre los pactos y diversas convenciones y declaraciones de la ONU, aunque no se refiera directamente a los indígenas.

e) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Protocolo fue aprobado en 1966 y entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, ha sido ratificado por 38 estados.

Este tratado, adoptado como un instrumento separado, complementa las medidas para hacer efectivo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su propósito es permitir a los individuos que aleguen ser víctimas a violaciones del Pacto, que presenten peticiones ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

f) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto fue adoptado en 1966, entró en vigencia el 31 de enero de 1976 y ha sido ratificado por 90 estados. El artículo 1 es idéntico al del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En forma similar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto preceptúa:

2:2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio

de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3, indica: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

El artículo 13 se refiere al derecho a la educación

Artículo 13:1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

El artículo 25 se refiere al derecho de los pueblos a disfrutar y utilizar sus riquezas y recursos naturales.

g) Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de

diciembre de 1990.

La Declaración de Minorías establece que, los Estados protegerán la existencia y la identidad de las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas en sus territorios, y que adoptarán medidas legales y otras que favorezcan la identidad y el desarrollo cultural de las minorías.

h) Proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este proyecto de Declaración se encuentra actualmente en discusión en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. En el proyecto además de reafirmar que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos que todos los seres humanos, incluye diversas disposiciones que tienen particular importancia para los pueblos indígenas, estableciéndose en el artículo 42 que, “Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.”

i) Proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este proyecto retoma numerosos elementos del proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Sumamente importantes son los artículos XV y XVI que se refieren al derecho al autogobierno y al derecho indígena:

Artículo XV: Derecho al autogobierno, administración y control de sus asuntos internos:

1. Los Estados reconocen que las poblaciones indígenas tienen derecho a determinar

libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a sus asuntos internos y locales, incluyendo cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.

Artículo XVI: Derecho Indígena:

1: El derecho indígena es parte constituyente del orden jurídico de los Estados y de su marco de desenvolvimiento social y económico.

2: Las poblaciones indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas legales indígenas, de aplicarlos en los asuntos internos en las comunidades, incluyendo en los sistemas de dominio inmobiliario y de recursos naturales, en la resolución de conflictos internos y entre comunidades indígenas, en la prevención y represión penal, y en el mantenimiento de la paz y la armonía internas.

3: En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer al derecho de los indígenas plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la aplicación del derecho y la costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de la lengua nativa.

B. Legislación Nacional y Acuerdos de Paz

En las últimas décadas se han dado en Guatemala algunos acontecimientos para el reconocimiento de la identidad y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, entre

los cuales cabe destacar:

a) **La Constitución Política de la República de 1985**

En el artículo 58 “reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural ...”

El artículo 66 que constituye una base para la protección de los pueblos indígenas, puesto que aun sin denominarlos así, reconoce la existencia de los grupos étnicos y específicamente de los grupos indígenas de ascendencia maya, al establecer:

“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

Este precepto constitucional de acuerdo con la opinión consultiva sobre el Convenio 169 de la OIT, emitida por la Corte de Constitucionalidad (1995) a solicitud del Congreso de la República, se interpreta en el sentido de que:

“... Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, específicamente los de ascendencia maya.”

b) **La aprobación y ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes**

Aprobado por Decreto No. 9-96 del Congreso de la República del 5 de marzo de 1996, ratificado por el Presidente de la República el 10 de abril de ese año, ratificación inscrita en la

OIT el 5 de junio de 1996 y en vigencia el 5 de junio de 1997; que establece conceptos, normas y procedimientos dirigidos al reconocimiento de los pueblos indígenas, así como lograr el goce real y efectivo de sus derechos humanos fundamentales.

c) **El Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República,** específicamente la literal v del artículo 40, que se refiere a la protección del derecho a la identidad cultural.

d) **El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas,** suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) el 31 de marzo de 1995.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho consuetudinario indígena, es considerado como elemento fundamental de su existencia, al establecer que:

“La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y por consiguiente para el mantenimiento de su cohesión.” (IV lit.E.1, FONAPAZ/COPREDEH/CEE 1997:51).

Además en dicho Acuerdo se establece que:

“Para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete a promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos

internacionalmente reconocidos” (IV lit.E.3).

C. Propuestas Incluyentes

a) La Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, en su informe y recomendaciones sobre Reformas Constitucionales referidas a la Administración de Justicia, que hiciera público en agosto de 1997, planteó lo siguiente:

“Los Acuerdos de Paz han avanzado ya en determinar el compromiso del llamado derecho consuetudinario. En el mismo sentido, y en forma reiterada, la Comisión ha podido escuchar a las distintas organizaciones indígenas que exhortan a que el sistema jurídico reconozca la existencia de otras formas de resolver conflictos, propias de estos pueblos, y adicionales a la prevista por la administración de justicia oficial. Asimismo, aun cuando los estudios antropológicos no han estudiado con la profundidad necesaria este tema, sí se ha podido concluir acerca de que esta pluralidad no debe quedar más por fuera del reconocimiento constitucional. La Comisión concluye que la Constitución Política de la República debe incluir una norma que reconozca la existencia de principios, criterios y procedimientos que los pueblos indígenas desarrollan para resolver los conflictos entre los miembros de su comunidad, así como la validez de sus decisiones, siempre que con ellas no se violen derechos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Una ley deberá regular esta materia” (Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, Informe final: Una Nueva Justicia para la Paz 1997:120).

b) John Schwank Durán y Rolando López Godínez, en el informe final del estudio sobre el

estado de conocimiento del derecho consuetudinario en Guatemala, presentado en agosto de 1997 al Organismo Judicial (Comisión de Modernización de la Justicia), recomiendan a las Universidades guatemaltecas -especialmente a las facultades de derecho- y a la Escuela de Estudios Judiciales para que introduzcan la cátedra de derecho consuetudinario guatemalteco o realicen seminarios permanentes sobre la costumbre jurídica nacional, para que se ubiquen en la realidad social donde funcionan.¹

c) En el “II Seminario Internacional sobre Administración de Justicia y Pueblos Indígenas”, celebrado en Guatemala del 21 al 24 de septiembre de 1998 con el patrocinio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y la OIT, Angel Alfredo Figueroa, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en esa época, presentó una ponencia sobre las Reformas Constitucionales al artículo 1o. que establecía: “la nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe”; así como la del artículo 66 que reconoce de manera expresa a los Pueblos Maya, Garífuna y Xinca y, finalmente la reforma del artículo 203 que reconocía el derecho maya, aduciendo el ponente que, “no se puede establecer lo que ya existe, que debe introducirse la modificación constitucional en el sentido de reconocer la existencia del derecho indígena, sus usos, costumbres, tradiciones y procedimientos, teniendo en cuenta su cultura, sus propios valores y su especial manera de

1. Al respecto, desde el año 1998 docentes investigadores del IDIES de la URL imparten la Cátedra sobre Interculturalidad a los aspirantes a jueces de paz y jueces de primera instancia en la Escuela de Estudios Judiciales; desde el 10.12.99 denominada: Unidad de Capacitación Institucional.

concebir el universo". Las reformas planteadas no fueron aprobadas pero su justificación es indiscutible.

En base a los instrumentos internacionales y nacionales identificados puede afirmarse que el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas muestran un grado de avance y desarrollo positivo.

MARCO TEÓRICO

En esta parte se exponen elementos teóricos y terminológicos que se tomaron en cuenta para realizar el estudio, siendo ellos: Indígena, Comunidades y Pueblos Indígenas, y El Sistema Jurídico Indígena.

Para tener un mayor conocimiento y comprensión de los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas es necesario definir estos términos, puesto que la terminología ha sido una de las mayores dificultades con que se han enfrentado los estudiosos del tema indígena.

En países que cuentan con población indígena como Guatemala, no sólo se tienen definiciones distintas sino a veces contradictorias sobre dichos conceptos, así encontramos los términos "nativos", "indios", "indígenas", "mayas", "aborígenes", "grupos étnicos", "grupos indígenas", "comunidades indígenas", "poblaciones indígenas", "minorías étnicas", "minorías nacionales", "poblaciones tribales", "poblaciones no civilizadas", "poblaciones no integradas", "pueblos indígenas", etc., por lo tanto es importante definir los términos: indígena, comunidades y pueblos indígenas que nos permitan una mejor comprensión de su existencia como sujetos con identidad y cultura propias.

Las organizaciones indígenas son del criterio que el derecho a definir quién es persona indígena corresponde a los propios indígenas, este criterio de autodefinition fue subrayado en el Congreso Indigenista celebrado en Cuzco, Perú (1948) al definir: "el indio es el descendiente de los pueblos nacionales precolombinos que tiene la misma conciencia social de su condición humana, en sus sistemas de trabajo, en su lengua y tradición, aunque éstas hayan sufrido

modificaciones por contactos extraños.” (Ordóñez, 1996:126).

Por su parte Bonfil Batalla, afirma que, “la categoría indio denota una relación colonial, pues surge a partir de la invasión española y persiste bajo el colonialismo interno.” (Bonfil citado por Ordóñez, 1996:126).

En relación al término “comunidad” en algunos estudios, como el caso de El Sistema Jurídico K'iche' se usa en lugar de región étnica y también cuando se refiere a una localidad (aldea, caserío, cantón). (IDIES, 1999b:vii).

Otros autores indican que, “la comunidad establece uniones que incluso se sacralizan, son formas muy humanas: camaradería, fraternidad, compañerismo, aunque no exentas de autoritarismo y dominación, son formas que en la modernidad sólo sobreviven entre parientes, amigos y en ocasiones entre extraños cuando actúan razones específicas.” (Huntington citado por Esquit, 1995:35).

En relación con la comunidad indígena, Floriberto Díaz Gómez, Coordinador General de servicios del Pueblo Mixe, Oaxaca, México, expresa que la misma tiene los siguientes elementos:

- Un espacio territorial demarcado y definido por la posesión;
- Una historia común que circula de boca en boca y de una generación a otra;
- Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común;
- Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso;

- Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.²

En una comunidad se establecen una serie de relaciones, primero entre las personas y el espacio y entre las personas entre sí; para regular estas relaciones existen reglas interpretadas a partir de la propia naturaleza y definidas con las experiencias de las generaciones.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se le da una importancia fundamental a la comunidad, cuando en el artículo 29 se establece que: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad..."

Para efectos de este estudio el término comunidad se usa para referirnos a una asociación u organización indígena.

Sobre la definición del término "pueblo" existen diferentes posiciones, así tenemos que para una de ellas "pueblo comprende una historia tan amplia que incluye no sólo a los vivos sino que también a los ancestros y a los descendientes, abarca a numerosas e ilimitadas generaciones unidas por un vínculo de su memoria social, tiene relevancia porque hace referencia a múltiples entornos: social, político, cultural y jurídico que rodea a un conglomerado humano y que explica su identidad. En lo que respecta al Pueblo Maya, debe ser visto desde la continuidad de su cultura y cosmovisión original en las que está presente una

2. Ponencia presentada en el Seminario Centroamericano de Ombudsmen "Relación entre derechos humanos y los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas" Antigua Guatemala. Guatemala 12-13 de enero de 1995.

forma especial de pensar el mundo y, en consecuencia también lo normativo o jurídico.”
(Esquit y Ochoa, 1995:35).

Por su parte El Consejo Mundial de Poblaciones Indígenas, propone la siguiente definición:

“Pueblos indígenas son los grupos de poblaciones como los nuestros que, desde tiempo inmemorial, habitamos las tierras en que vivimos, conscientes de poseer una personalidad propia, con tradiciones sociales y medios de expresión vinculados al país heredado de nuestros antepasados, con un idioma propio y con características esenciales y únicas que nos dotan de la firme convicción de pertenecer a un pueblo, con nuestra propia identidad, y que así nos deben considerar los demás.” (Ordóñez, 1996:118).

Por su lado, el primer Congreso de Movimientos de Indios de Sudamérica, celebrado en Ollantayambo, en marzo de 1980, resolvió:

“Los pueblos autóctonos de este continente nos llamamos indios, porque con este nombre nos han juzgado por siglos y con este nombre definitivamente hemos de liberarnos. Ser indio es nuestro orgullo y el indianismo propugna al indio como el autor y protagonista de su propio destino, por eso es nuestra bandera de lucha y una consigna de liberación continental. Reafirmamos el indianismo como la categoría central de nuestra ideología, porque su filosofía vitalista propugna la autodeterminación, la autonomía y la autogestión socio-económica y política de nuestros pueblos y porque es la única alternativa de vida para el mundo actual en total estado de crisis moral, económica y política.” (1996: 119).

El Convenio 169 de la OIT, reconoce en el artículo 12 que la “conciencia de su identidad indígena” es un criterio fundamental para determinar los grupos a que se aplican las

disposiciones de este Convenio. (1989).

En el orden internacional, en los órganos de las Naciones Unidas existen también diversas opiniones, una de ellas es que, "en la palabra pueblo habría que comprender a todos los que puedan ejercer su derecho a la libre determinación, que ocupan un territorio homogéneo y cuyos miembros están unidos por vínculos étnicos o de otro tipo". (Ordóñez, 1996:130).

Es necesario reconocer que el término "pueblos" es uno de los que más dificultades, controversias y oposición ha despertado principalmente de parte de los Estados por las implicaciones que en el derecho internacional tiene la utilización de este término, pues el Artículo 1o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), estipula: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural ..."

Para las organizaciones indígenas el término "pueblos" es esencial, pues consideran que este concepto refleja convenientemente la realidad de los grupos humanos con identidad propia y rechazan el empleo del término "poblaciones" pues éste denota sólo una agrupación de personas.

El Comité de expertos indígenas y no indígenas auspiciado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), al analizar el tema en la reunión celebrada en la Ciudad de Guatemala en marzo de 1994, propuso:

"Un pueblo es una colectividad cohesionada por un conjunto de factores: ocupar un territorio definido, hablar una lengua común, compartir una cultura, una historia y unas aspiraciones. factores que los diferencian de otros pueblos y que han hecho posible que

desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas, y que un pueblo indígena es aquel que, además de presentar los rasgos indicados o algunos de ellos, es originario de la región que habita y ha quedado incluido en la institucionalidad de otra sociedad dominante que ocupa su medio original". (Ordóñez, 1996:136).

En la Campaña Continental de 500 años de resistencia indígena, negra y popular que surgió en el encuentro de Managua, Nicaragua del 17 al 22 de octubre de 1992, se da un nuevo significado al término "pueblo" como una colectividad de personas, unidas conscientemente por una comunidad de origen, de historia, de tradiciones, de cultura, de religión, que se afirma como sujeto de derechos culturales, políticos y económicos, resaltando en primer lugar el derecho a la autodeterminación.

El artículo 1.1 b del Convenio 169 de la OIT establece que este concepto se aplica "a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas." (1989).

La utilización del término "pueblo" por el movimiento indígena continental responde a la idea expuesta de que no son "poblaciones" sino pueblos con identidad y organización propia, lo cual constituye un punto básico en la nueva relación que los pueblos indígenas demandan con el Estado nacional.

El sistema Jurídico Indígena

Sobre el sistema jurídico indígena denominado también derecho consuetudinario indígena, sistema jurídico maya y orden jurídico maya, existen diferentes definiciones, una de ellas es que, "es un conjunto de reglas, valores y maneras de conducirse, difundidos por tradición oral y de generación en generación, tendientes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria." (Dary, 1997:247).

Luis Alberto Padilla, en su investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala (1990:264), se refiere al mismo así:

"El derecho consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el del derecho positivo. Se trata de un derecho social por excelencia ... por consiguiente podemos definir el derecho consuetudinario indígena como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales de las comunidades indígenas con base en las costumbres jurídicas."

Guisela Mayén, en su estudio también sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala (1995:7), lo conceptualiza como:

"Un sistema jurídico que, de acuerdo a la cultura propia de una comunidad o un pueblo define: a) normas para ordenar la vida social en general; b) acciones perjudiciales o delictuosas; c) las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; d) cómo y ante quién debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación, y e) cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas."

Dos tesis apoyan la afirmación de que el orden jurídico maya tiene una identidad propia y

diferenciada del derecho nacional estatal, y para ello exponen las siguientes razones:

“Primero, que las concepciones, instituciones y prácticas relativas a lo jurídico deben entenderse como expresión de un sistema cultural específico, de una moral diferenciada y de una evolución política y ética particular; y, segundo, que sólo puede hablarse de derecho donde hay un conjunto de normas que integran un orden; la norma de derecho no existe sola sino ligada a otras con las que forma un sistema normativo.” (Esquit y Ochoa, 1995:22).

El sistema jurídico indígena está determinado por una relación entre orden normativo y sistema cultural, caracterizado por fundamentarse en una moral propia y por la coherencia como una caracterización de esa relación. La mayor riqueza y, al mismo tiempo la mayor dificultad para explicar, clarificar y presentar esa normatividad ante los no indígenas es la coherencia entre sistema ético-moral y sistema normativo. (1995:25).

El derecho indígena es particular porque se construye sobre la visión de lo comunitario y de la relación que la persona mantiene con los demás. Este orden jurídico no busca la satisfacción única y exclusiva de las necesidades individualistas sino las del grupo. Pretende la armonía y el orden en las comunidades mediante el respeto y la obediencia que debe asumirse frente a los valores de la colectividad.

El sistema jurídico indígena responde y es producto de principios fundamentales, los cuales como pueden ser o son el respeto a lo sagrado, el comportamiento equilibrado y armonioso en la vida y la protección de la comunidad; o sea que para entender la normatividad indígena es necesario tener presente y analizar esos principios básicos de la dinámica social y de la cosmovisión de estos pueblos.

Los indígenas construyen y entienden su vida social a partir de lo sagrado, que asumen como

una categoría no solamente religiosa, sino como una relación social global y totalizante, así podemos verlo en cualquier momento, dicha noción está inmersa en todos los niveles de la realidad social: en los ciclos de la vida ritual, en la cotidianidad, en la agricultura, en el trabajo, en la familia, en el matrimonio, en sus relaciones con la tierra y otros recursos naturales. Esta noción está representada en los símbolos, la naturaleza, los antepasados y en el comportamiento humano.

El derecho indígena identifica sistemas de normas para el ejercicio de la autoridad, el poder y el liderazgo que buscan el "deber ser" en el pueblo a partir de principios y del sistema ético-moral o de los ideales en la relación social que persigue la sociedad.

En consecuencia el sistema jurídico indígena o derecho indígena se puede caracterizar así:

- i) Es un derecho oral, pues tiene en la palabra una forma de transmisión, expresión y existencia.
- ii) Está codificado en la cultura, porque este orden normativo está inmerso en las prácticas culturales y formas de existencia social; sus principios jurídicos se encuentran en las prácticas sociales y espirituales, en la visión del mundo, en el orden ético-moral y en el idioma.
- iii) Constituye un saber difundido, pues se enseña a lo largo de la vida de boca en boca y a través de generaciones.
- iv) Funciona con carácter autónomo, ello se comprueba al observar las instituciones culturales que lo sostienen y que lo jurídico cumple una función y una misión para la integración, la convivencia y la autonomía entre las comunidades, las familias y los grupos. (1995:14).

Estudios sobre el Sistema Jurídico Indígena

En relación con el Sistema Jurídico Indígena se han realizado diversos estudios e investigaciones, con estos trabajos se ha incursionado en su investigación y estudio con diferentes denominaciones: Norma e institución jurídicas mayas, usos, costumbres, costumbre jurídica, derecho consuetudinario, sistema jurídico maya, derecho maya y derecho indígena; entre los que cabe destacar los siguientes:

El estudio que sobre "Norma e Institución Jurídicas Mayas" realizó Luis Antonio Díaz Vasconcelos (1953:65), en el que afirma que, "el Pueblo Maya tenía un concepto de justicia pública traducida en sanciones que eran aplicadas a los infractores mediante funcionarios o tribunales especiales para el caso, que la administración de justicia, sobre todo en materia penal estuvo muy adelantada y se administró siempre honradamente inspirada dentro de un hondo sentimiento de equidad y con una tendencia defensiva de los bienes que eran amparados en la norma prohibitiva."

Indica Vasconcelos que, "el concepto de lo prohibido así como su sanción tuvieron una existencia efectiva y una forma consuetudinaria para el maya, que los bienes que estaban protegidos eran: la integridad nacional, la integridad personal, el honor en relación al matrimonio y la propiedad. La pena se daba en dos sentidos: de corte remunerativo, pues tendía a resarcir a la víctima en un sentido patrimonial y con una finalidad de ejemplarización, tratando de sentar precedentes para los futuros y probables delincuentes."

Afirma que, "si se recorre el largo periodo de existencia del Pueblo Maya las formas de sanción son: muerte, esclavitud, indemnización, afrentas, rapado del cabello, azotes públicos hasta sangrar, puñetazos de la plebe, y sin embargo no había un ordenamiento expreso para aplicar a determinado delito una pena prefijada, estando la sanción condicionada a la voluntad del juez."

(1953:72).

Vasconcelos expone también que, “los delitos contra la propiedad y los daños eran siempre sancionados con penas de indemnización, el juez al fallar tasaba el daño patrimonial fijando la indemnización, en algunos casos fue usada la multa a favor del soberano o del poder público, con lo que se deduce que el delito fue apreciado como contravención a una norma de derecho público.”

Otro trabajo es “El Derecho Consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca” escrito por Flavio Rojas Lima (1995:6-7), quien aborda la temática del derecho consuetudinario indicando que, “en Guatemala se puede hablar de la existencia de un sistema de normas consuetudinarias debidamente vertebrado, con sus órganos jurisdiccionales peculiares, sus normas sustantivas y adjetivas de conocimiento generalizado, e inclusive con los mecanismos punitivos correspondientes.”

Aborda el tema de la Alcaldía Indígena considerándola como órgano político y jurisdiccional de origen colonial, y el derecho indigenista como un conjunto de normas que como denominador común, “exhibe un fingido carácter proteccionista de los derechos de los indígenas” normas que fueron promulgadas inicialmente con el nombre genérico de Leyes de Indias, y finaliza exponiendo que el derecho consuetudinario es un efectivo mecanismo de resistencia indígena.

Otro estudio trata sobre “Pluralismo Jurídico en Guatemala” realizado por Sergio Lautaro Parrilla Anzueto (1995:46), quien destaca que, “para que se logre el reconocimiento del derecho indígena es requisito tener un conocimiento claro y preciso de esa normatividad, pues ésta no podrá ser reconocida por el sistema jurídico nacional en tanto no se tenga establecido

su contenido.”

Afirma que para que una costumbre revista carácter jurídico, “es necesario que cuente con dos elementos: uno el objetivo que consiste en el uso práctico de una forma determinada de proceder durante un tiempo suficientemente prolongado, y el otro el subjetivo que se constituye por la convicción de los sujetos sobre el carácter obligatorio de ese proceder y la aceptación de que el mismo puede ser impuesto de manera coercitiva por la comunidad a través de sus autoridades.” (1995:49).

Uno de los estudios más recientes sobre el derecho indígena es el realizado por la Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (SAQB'ICHIL-COPMAGUA, 1999:218) el cual se efectuó en las regiones Achi', Chuj, K'iche', Mam, Multiétnica Ixcán, Multiétnica Petén, Q'eqchi' y Tz'utujil, a partir de su propia racionalidad -según los autores- a través del análisis del contexto, cambios históricos y prácticas propias de los pueblos indígenas, concluyendo al respecto que “el derecho indígena está constituido por normas y regulaciones de distintos niveles que delimitan el comportamiento personal y comunitario, pero en realidad lo más importante son los principios rectores del mismo y el proceso de reflexión que desata, así como el involucramiento personal de quienes lo aplican. Que el mismo es bien conocido por todos los comunitarios ya que forma parte del acervo común, que en su aplicación más que las regulaciones específicas, tiene relevancia la situación en la cual se aplica, así como los principios y valores morales que lo fundamentan, siendo de estos últimos los más importantes, las nociones de equilibrio, armonía y respeto.”

En otro estudio titulado “Derecho Consuetudinario, Reforma Judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz”, Edgar Esquit e Iván García (1998:143) exponen que, “el derecho

consuetudinario maya posee un sistema institucional que logra dirigir a los miembros de las comunidades locales a la resolución de conflictos, siendo sus elementos más importantes la alcaldía auxiliar y los comités locales, así como las agrupaciones religiosas, los ancianos y la familia quienes integran una red local para la resolución de conflictos que posibilita la convivencia comunitaria; que asumir esa función constituye un puesto de autoridad pero también de servicio, por lo que al ser electos para los cargos se les exige haber demostrado y demostrar en el futuro el manejo de ciertos valores como el trabajo, la obediencia, el respeto, el servicio y la humildad con los cuales se previene el bienestar de la colectividad.”

Probablemente los trabajos más completos sobre el Sistema Jurídico Maya son los realizados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES) de la Universidad Rafael Landívar (URL), los que hacen un estudio general sobre la normatividad en asuntos dañinos, familiares y de tierras y uso de recursos naturales, la estructura de la autoridad, los procedimientos jurídicos utilizados en la formalización de los actos jurídicos y en la resolución de conflictos, así como sobre la relación de las comunidades mayas con el sistema oficial de justicia; estos elementos genéricos son estudiados específicamente en cuatro sistemas jurídicos Mayas: Ixil, K'iche', Mam y Poqomchi'. (1998a, 1999a, 1999b, 1999c, 1999d).

El IDIES (1999b) en base a Kelsen, Pound y Selznick, plantea que: “una sociedad tiene un sistema jurídico solamente si posee códigos y cortes judiciales apoyados por un Estado políticamente organizado”.

Asimismo, que según Malinowski: “las normas sociales de las sociedades no-modernas y simples tienen pleno carácter legal y que, por lo tanto hay instituciones jurídicas en todas las sociedades”.

Finalmente que, otros autores: Seagle, Radcliffe-Brown y Redfield, "por un lado están de acuerdo en que no toda norma es jurídica y legal y, por lo tanto, no hay necesariamente sistemas jurídicos en todas las comunidades humanas. Por otro lado, encuentran rasgos y sistemas jurídicos en sociedades que aún carecen de códigos escritos, de autoridades que impartan justicia y de un Estado en el sentido actual y occidental del término. A través del examen comparativo de diferentes sociedades no-occidentales estos autores han podido mostrar que la existencia de sistemas jurídicos no obedece al criterio del todo o nada, sino que dichos sistemas se forman de manera gradual, parcial y específica". (IDIES, 1999b:25).

Para determinar las condiciones reales de una sociedad respecto a su sistema jurídico, se requiere de un estudio específico pues no hay un proceso evolutivo uniforme ni un esquema universal invariable. Los casos siguientes, en base a IDIES (1998a), lo ejemplifican:

- Los Andamianos, que viven en las Islas Andamán, en el Océano Indico, tienen el grado cero de institucionalidad jurídica porque, aunque la cultura local estimula la búsqueda de justicia, no tienen reglas explícitas de prohibición ni castigos específicamente definidos para sancionar actos considerados perjudiciales ni hay autoridades en la comunidad que puedan intervenir en la solución de la disputa o pleito.

El perjudicado debe decidir el grado de la ofensa y la forma de obtener satisfacción.

- Los Yurok, que viven al norte de California, tienen normas prohibitivas, permisivas y prescriptivas de conducta social. Aunque establecen responsabilidades y aplican sanciones en forma sistemática, no tienen autoridades centralizadas que impartan justicia. Las disputas se resuelven entre las partes.

- Los Zuni, que viven en Nuevo México, tienen normas explícitas de prohibición así

como formas para establecer responsabilidades y aplicar sanciones. Además tienen autoridades centralizadas que imparten justicia, que son las tradicionales de la comunidad, no las del Estado.

En estas sociedades, las normas y los procedimientos referidos no están escritos, son parte de la tradición oral.

En consecuencia, para los juristas occidentales, estas sociedades no occidentales o simples no tienen orden jurídico, ya que carecen de códigos y de cortes judiciales apoyados por un Estado políticamente organizado. Para la corriente de Malinowski sí tienen orden jurídico, pues toda sociedad automáticamente lo tiene.

De conformidad con la corriente antropológica jurídica, representada por Seagle, Radcliffe, Brown y Redfield, debe examinarse cada caso, puesto que la existencia de un orden jurídico no es un asunto de todo o nada sino de grado. Conforme a este último planteamiento, una sociedad tiene un sistema jurídico cuando posee los elementos siguientes:

- 1) Normas definidas que regulan el comportamiento social y que si se infringen, requieren de sanciones seculares.
- 2) Autoridades propias de la comunidad, entre las cuales hay responsables de aplicar sanciones.
- 3) Manera sistemática de aplicar sanciones utilizando, si fuere necesario, alguna forma de coerción.

De los tres casos expuestos, sólo Los Zuni reúnen los elementos que requiere un sistema jurídico. (IDIES, 1999b 27).

Para finalizar es importante señalar que el presente estudio se fundamenta en el criterio que para determinar la existencia de un sistema jurídico indígena lo debemos estudiar dentro de la corriente de Seagle, Radcliffe, Brown y Redfield, la cual como vemos no se interesa tanto por la forma de creación de las normas sino por su uso y eficacia, al contrario de la teoría occidental desarrollada en la obra de Kelsen, que se preocupa más del proceso de creación de la norma que de su eficacia, es decir de cómo se crea el derecho más que de cómo se aplica.

CAPITULO I

LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CHILAR

Reseña de la Cultura Poqomam

En la búsqueda de las raíces de la cultura Pocomam, se detecta que la mayoría de investigadores coincide en que esa cultura no vino con los grupos migrantes de Tulán y que, los Pocomames ya habitaban la región de la Verapaz antes de la expansión de los K'iche's del siglo XIV. Siguiendo a Ivic de Monterroso (1995:6), se afirma que el "único documento escrito en Poqom que ha sido recuperado y que se identifica como Título del Barrio de Santa Ana que corresponde a 1565, no tiene relatos sobre peregrinaciones"; como tampoco las mencionan las otras fuentes conocidas de los K'iche's y de los Kaqchikeles.

Por otra parte y en base a la autora citada, el Título de los Señores Kajkoj que data de 1785, pero que sin duda es copia de un documento más antiguo del siglo XIV, afirma que los Pocomames se originaron en los alrededores de San Cristobal Kajkoj, actualmente San Cristobal Verapaz, departamento de Alta Verapaz. El Título de referencia narra aspectos de invasiones y desplazamientos y entre éstos consigna que a partir del siglo XIV una parte del grupo Pocom fue desplazada obligándolos a poblar otras regiones al sur. Esta penetración favoreció el proceso de diversificación del idioma Pocom, que incluye Pocoman y Pocomchi'. Fuentes coloniales diversas ubicaban a los Pocomames en los actuales departamentos de Guatemala (Chinautla, Mixco, Petapa, Amatitlán y Pinula); Escuintla, específicamente en el municipio de Palín; Jalapa, en los alrededores de San Luis Jilotepeque, San Pedro Pinula y San Carlos Alzatate; Jutiapa, en Asunción Mita, y en la vecindad de Cuzcatlán, El Salvador.

Actualmente la población Pocomam se ubica en los municipios de Mixco y Chinautla, departamento de Guatemala; San Pedro Pinula, San Carlos Alzatate y San Luis Jilotepeque, en el departamento de Jalapa y en el municipio de Palín, en el departamento de Escuintla. En base a Tzian (1994) la cifra de habitantes del idioma Pocomam asciende a aproximadamente 127,206. Conforme la Enciclopedia de Guatemala (1999:250), las personas hablantes del idioma Pocomam en 1997, eran 44,953.

Datos geográficos del municipio de Palín

Conforme al Diccionario Municipal de Guatemala (1996:60), el municipio de Palín en el departamento de Escuintla, deriva su nombre del náhuatl *pali* que significa ancho, extenso, y la terminación *in* que significa movimiento, agitación, viento, o sea lugar agitado por el viento. El municipio tiene una extensión de 88 kilómetros cuadrados y una altura de 1,147 metros sobre el nivel del mar; sus límites son los siguientes: al norte con Amatitlán (Guatemala), Santa María de Jesús y Alotenango (Sacatepéquez); al este con San Vicente Pacaya (Escuintla); al sur con Escuintla; y al oeste con Escuintla (Escuintla). La distribución político administrativa se resume en un pueblo, una aldea y cuatro caseríos; en su territorio se encuentran tres montañas y diez cerros, más ocho ríos, seis zanjones y siete quebradas.

Palín cuenta con sitios arqueológicos y turísticos como el de Agacatepeque y María Santísima. Según el Censo de 1994, el municipio registró un total de 18,821 habitantes de los cuales 5,768 eran indígenas; 12,735 eran no indígenas y 318 ignorado. (Instituto Nacional de Estadística, INE:1996:27). El idioma indígena predominante en Palín es el Pocomam Central. La producción del municipio se basa en el maíz, caña de azúcar, fruta, especialmente la piña, y ganado vacuno; además se producen artesanías como tejidos típicos, marimbas de juguete,

muebles de madera, jabón y curtiembre. Hay infraestructura y servicios públicos diversos.

A) **Origen de la Comunidad Indígena El Chilar**

En el año 1878 el General Justo Rufino Barrios, en su calidad de Presidente de la República, durante su visita al municipio de Palín, en ese tiempo perteneciente al departamento de Amatitlán, dio una orden verbal para que los terrenos denominados El Chilar quedaran para uso público de postes y astilleros y para siembra de los vecinos indígenas de esa población.

Por problemas surgidos entre la Municipalidad y los indígenas de Palín por pagos que esta institución pretendía imponer por el uso y aprovechamiento del terreno El Chilar, y fundamentándose en lo ordenado por el General Barrios, el 17 de agosto de 1887 un grupo de treinta y cuatro indígenas de la población de Palín encabezados por Cipriano Chuni solicitaron al Presidente de la República General José María Reyna Barrios, que no se les molestara en el goce y uso de esas tierras; petición que fue ampliada el 11 de octubre de ese año con el respaldo de sesenta y cuatro indígenas, en el sentido de que además se les concediera gratuitamente el terreno El Chilar en forma fraccionada o sea en lotes individuales para cada solicitante.

Esta última petición fue resuelta favorablemente, pues a criterio del gobierno era “conveniente la extinción de las comunidades”, ordenándose en consecuencia que se practicara el deslinde y fraccionamiento de el terreno El Chilar, el cual se adjudicaría gratuitamente a los indígenas del común de Palín.

El 30 de septiembre de 1891 se nombró al Ingeniero Diego Vásquez para que realizara el deslinde y la distribución de El Chilar, en cuya actividad colaboraron cincuenta y un vecinos indígenas de Palín. La medición del terreno se finalizó el 5 de diciembre de ese año, medida

que dio una extensión superficial total de dos mil sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, y treinta y siete metros cuadrados (2,068 Has. 43 As. y 37 Mts.2) equivalentes a cuarenta y cinco caballerías, sesenta manzanas, y cinco mil cuatrocientos cuatro varas cuadradas (45 Cas. 60 Mzs. 5,404 Vrs.2), quedando pendiente la división o fraccionamiento del terreno para ser adjudicado en forma individual.

Dicha medición fue revisada por el Ingeniero Carlos Bendfeldt, quien en informe de julio de 1893 indicó que la extensión superficial total del inmueble es de dos mil setenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas (2,078 Has. 38 As. 69 Cas.) equivalentes a cuarenta y seis caballerías, diez manzanas, un mil ochocientos setenta y cuatro varas cuadradas (46 Cas. 10 Mzs. 1,874 Vrs.2) y que aun cuando el terreno fue cedido por el General Barrios a todos los indios de Palín, el mismo debía adjudicarse solamente entre los que colaboraron en la medición.

El 10 de diciembre de 1896, Francisco Figueroa, Síndico de la Municipalidad de Palín, solicitó al gobierno que por la calidad del terreno de El Chilar, que era sumamente quebrado y pedregoso no era posible dedicarlo a ningún cultivo, era conveniente a los intereses del pueblo que permaneciera "indivisible" y que en vez de fraccionarse en lotes, el terreno El Chilar se titulara a favor de la Municipalidad con el objeto de aumentar los bosques del pueblo.

Toda esta situación fue resuelta con el Acuerdo Gubernativo emitido el 3 de junio de 1897, el que por su importancia histórica y jurídica para la Comunidad Indígena de Palín o Comunidad Indígena de la Finca el Chilar, se transcribe literalmente:

"Apareciendo de los antecedentes respectivos, que por acuerdo del 11 de octubre de 1887 se dispuso que el terreno cedido por el Presidente General don Justo Rufino

Barrios al común de indígenas de Palín se deslindara y fraccionara en lotes para repartirlos entre los indígenas indicados. Que practicada la medida por el Ingeniero Vásquez, sus operaciones obtuvieron la aprobación del Revisor General dando por resultado la superficie de cuarenta y seis caballerías, diez manzanas, mil ochocientas setenta y cuatro varas cuadradas. Que la Municipalidad de Palín solicitó que el terreno no se dividiera en lotes, sino que se continuara poseyendo en común, fundada en que la topografía del terreno no se presta para dividirse en lotes y en que lo tienen destinado para bosques, y resultando de los informes emitidos confirmados los acertos de la Municipalidad. El Presidente de la República A C U E R D A: Que la Escribanía del Gobierno extienda a favor de la Municipalidad de Palín el título de propiedad correspondiente al indicado terreno que será poseído en común. repóngase el papel. Reyna Barrios. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Está el sello de la sección de Tierras. Manuel Estrada C. --- Por \$12. Administración de Rentas del departamento de Guatemala. El infrascrito Certifica: que la Municipalidad de Palín ha enterado en esta administración la suma de doce pesos derechos de un título que se le manda librar, de un terreno concedido al común del pueblo que representa \$12. Guatemala, 3 de junio de 1897. Hay un sello - El administrador Samuel J. Gálvez POR TANTO para que lo acordado tenga cumplido efecto y la Municipalidad de Palín adquiriera justo y legítimo título del lote de terreno que se contraen la medida y demás diligencias insertas y plano topográfico que se agrega, libro el presente por el cual a nombre de la Nación le adjudico en propiedad las cuarenta y seis caballerías, diez manzanas y mil ochocientas setenta y cuatro varas cuadradas de que se compone el referido lote que para el efecto se expresa en la parte final del

acuerdo inserto, y en la inteligencia de no poderse enajenar el terreno ni en todo ni en parte a no ser con las formalidades prescritas por la ley. En tal virtud ordeno y mando al Jefe Político del departamento de Amatitlán y demás autoridades que con ningún motivo ni pretexto perjudiquen ni permitan se moleste a la Municipalidad y vecinos de Palín en la posesión del enunciado terreno en lo que por el presente les amparo. Dado en Guatemala, en el Palacio del Ejecutivo a los tres días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete. Firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de las Armas de la República y refrendado por el infrascrito Notario del Gobierno. f) José Ma. Reyna Barrios. Sello. De orden del señor Presidente. Franco González Campo.”

Este Título fue inscrito en el Registro de la Propiedad de la Zona Central el 26 de julio de 1897 formando la finca número uno (1), folio uno (1), del Libro veinte (20) de Amatitlán.

A partir de esa época el terreno El Chilar o Finca El Chilar es poseída y usufructuada en forma comunitaria por los indígenas Poqomames del municipio de Palín.

B) Constitución y Organización

El 16 de noviembre de 1947, los indígenas del municipio de Palín que poseían la Finca Comunal El Chilar, deciden constituir la Asociación Comunidad Indígena de Palín cuyos Estatutos y personalidad jurídica fueron aprobados por Acuerdo Gubernativo del 12 de febrero de 1948.

En los Estatutos se define a la Comunidad Indígena de Palín como una asociación formada por los habitantes indígenas campesinos del municipio de Palín, que se propone el mejoramiento cultural, económico y sanitario, así como la protección y ayuda mutua para sus componentes.

(Art. 1o.).

Como requisitos para ser miembro de la Comunidad están el ser mayor de edad, ser nativo del municipio de Palín y pertenecer a la clase trabajadora del campo. (Art. 5o.).

Los órganos o autoridades de la Comunidad son: La Junta General constituida por la reunión de sus miembros, en quien radica la facultad de organizar y dirigir los asuntos generales, nombrar y remover la junta directiva, y la cual debe reunirse cada seis meses. El otro órgano es la Junta Directiva que actúa por delegación de la Junta General, tiene a su cargo la administración de los negocios de la Comunidad y sus bienes. Se integra con nueve miembros así: Un presidente, un vice-presidente, tres vocales, dos vocales específicos encargados de la defensa forestal, un Secretario y un Tesorero. (Artos. 6o.,7o.,8o.,9o. y 11).

El Presidente de la junta directiva es el representante legal de la Comunidad, y a nombre de ésta puede otorgar toda clase de actos y contratos, acudir ante los Tribunales de Justicia y oficinas administrativas; requiere autorización de la junta directiva para contraer deudas, adquirir y enajenar inmuebles, gravarlos o limitarlos. (Art. 12). Los vocales específicos de la defensa forestal tienen como misión velar porque se conserve y aumente la población arbórea en los terrenos de la Comunidad. (Art.15).

Se establece un régimen disciplinario, el cual preceptúa: "Los comuneros que desobedezcan las decisiones de la mayoría o que contravengan los fines de la Asociación y de las orientaciones del mejoramiento colectivo y social que aquella persigue, en forma sistemática, podrán ser expulsados de la Comunidad, la cual se acordará por la Junta General a petición de la Junta Directiva." (Art.19).

Asimismo se indica que la suspensión temporal de un comunero en el ejercicio de determinadas facultades que los estatutos le conceden. podrá decretarse por la junta directiva. Sin embargo es de hacer notar que en estos estatutos no están establecidos derechos o facultades para los

comuneros.

Por medio del Acuerdo Gubernativo del 10 de mayo de 1961 se aprueban las modificaciones a los Estatutos de la Comunidad Indígena de Palín de las cuales destacaremos los aspectos que a nuestro criterio son más importantes:

- Se amplía el artículo 1o. agregando que "La Comunidad Indígena de Palín .. es una Asociación de los campesinos indígenas de la población de Palín, que sin discriminaciones de credos religiosos ni opiniones políticas, cultivan la Finca El Chilar, propiedad del Pueblo Indígena..."

- Con las modificaciones ya se establecen obligaciones y derechos de los comuneros, siendo las primeras: "a) Cumplir y velar por que se cumplan los estatutos; b) Desempeñar cuidadosamente los cargos para los que fueren electos; c) Asistir a las asambleas generales y atender cuantas citaciones se les hagan; d) Pagar la cuota señalada; e) Defender por todos los medios legales la Finca común; f) Conservar y proteger toda la plantación, nacedero, aguaje y riachuelo existentes en la propiedad común; y, g) Respetar y obedecer las indicaciones que les hagan las personas encargadas de la conservación y protección de la propiedad común." Como derechos se establecen el asistir a las asambleas con voz y voto, elegir y ser electo para los cargos directivos o auxiliares, así como cultivar con moderación la Finca común y gozar de los beneficios de la misma.

En cuanto a la Junta General, se determina que las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, el tercer domingo de enero y julio, y que las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando por la importancia y la gravedad de las circunstancias sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por lo menos cincuenta miembros.

Con la modificación de los estatutos se establecen calidades para optar a ser directivo, siendo

las siguientes: "a) Ser comunero sin haber sufrido ninguna de las sanciones establecidas en la comunidad; b) Ser indígena nativo de Palín; c) No ser parientes entre sí, en los grados de ley; y, e) El Presidente, el Secretario, el Tesorero y sus suplentes deberán saber leer y escribir."

Además la integración de la junta directiva se amplía a catorce miembros, así: Un presidente, un vice-presidente, un secretario y un tesorero, los dos últimos con dos suplentes cada uno, tres vocales consejeros y tres vocales específicos encargados de la defensa forestal. Se amplía su duración en el cargo a dos años, renovando la directiva por mitad o sea siete miembros cada año, siendo electos en la junta o asamblea general del mes de enero.

Con las modificaciones se le asignan a la directiva como atribuciones específicas, el conservar el Título de la Finca y los enseres de la Comunidad; citar a sesiones ordinarias y extraordinarias; redactar reglamentos internos; nombrar las comisiones que estimen necesarias para la buena marcha de la Comunidad, y dictar y aplicar las sanciones disciplinarias que crean convenientes.

Como una ampliación importante a los estatutos se crea un régimen disciplinario, en el cual se señala que son causas para perder la calidad de comunero: "a) Faltar gravemente a sus obligaciones como comunero; b) Tergiversar u oponerse a las disposiciones acordadas por la Asamblea General o Junta Directiva; c) Dañar en cualquier forma a cualquier miembro de la Comunidad; y, d) Enajenar los derechos sobre alguna plantación o cultivo a personas no inscritas como comuneros en el registro de la comunidad."

Es importante señalar que aun cuando en los Estatutos y en sus modificaciones se nombra a la

Asociación como Comunidad Indígena de Palín por el uso y la costumbre es más conocida en la población de Palín y por las autoridades municipales y gubernamentales con el nombre de Comunidad Indígena El Chilar.

Según el censo practicado por la junta directiva en mayo de 1999, la Comunidad cuenta con aproximadamente seiscientos setenta comuneros, y se calcula que no fueron censados un promedio de doscientos agricultores, por lo que la membresía total se calcula en ochocientos setenta comuneros de los cuales quinientos setenta son indígenas y trescientos comuneros no indígenas. La diferencia entre ellos radica en que los comuneros indígenas son miembros de pleno derecho, en tanto que los no indígenas ingresan con "permiso" o sea que tienen que pasar tres años de prueba, en los cuales no deben cometer ninguna falta y cumplir con las obligaciones de comuneros para ser afiliados. Además los no indígenas no pueden optar a cargos de dirección e inclusive dentro de la organización se les extiende un carné de identificación diferente. Se estima que hace cuarenta años algunos ladinos empezaron a ingresar a la Comunidad como asociados.

El dato sobre el número de miembros que pertenecen a la Comunidad no es confiable, pues de acuerdo con la información proporcionada por su actual Asesor Felipe Sebastián Sabana Cojón, el número de comuneros actualmente es menor y la dificultad para establecer un número exacto radica en que cada vez existe menos colaboración para la realización del censo y así actualizar la membresía de la organización.

La Comunidad tiene su sede en la quinta calle siete-treinta y siete de la zona tres, Barrio San Antonio del municipio de Palín, la cual es conocida como la "oficina" por los comuneros, y es donde se reúne la junta directiva todos los días del año, de lunes a viernes de diecinueve a

veintidós horas, con el objeto de planificar y realizar actividades inherentes a sus funciones y sobre todo atender a los comuneros en sus diferentes peticiones, quejas, problemas y conflictos.

Un dato necesario de conocer es que todos los miembros de la Comunidad Indígena viven en la cabecera municipal de Palín, y en la finca únicamente tienen sus terrenos para cultivo a donde se dirigen diariamente a realizar sus actividades agrícolas; algunos de ellos tienen pequeños ranchos en la finca para quedarse especialmente en la época de la cosecha o por alguna emergencia.

Se estima que el 75% de los indígenas del municipio de Palín dependen del cultivo de la tierra específicamente de la Finca El Chilar, en donde los cultivos principales son el café, los cítricos (naranja, mandarina, limón, lima), pacaya y jocote. El resto de la población indígena de Palín ha abandonado las labores agrícolas -sobre todo los jóvenes- y como alternativa de subsistencia venden su fuerza de trabajo en las empresas comerciales e industriales de la zona, sobre todo en las empresas de maquila que cada vez en mayor cantidad se instalan en el área, pues ellas les ofrecen una mayor y más estable remuneración.

C) Autoridades de La Comunidad Indígena El Chilar

Los órganos o autoridades de la Comunidad Indígena de Palín o Comunidad Indígena de la Finca El Chilar, son:

1) La Junta General, integrada por la reunión de los miembros de la Comunidad, constituidos en Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria. La asamblea ordinaria debe realizarse el tercer domingo de enero y de julio de cada año de las catorce horas

en adelante, sin embargo por la fiesta titular de la población de Palin que se celebra en los últimos días de julio, la segunda asamblea general ordinaria se celebra el tercer domingo del mes de junio.

A las asambleas generales ordinarias asistían de ciento cincuenta a doscientos comuneros, y ante la poca asistencia y participación, en una asamblea se acordó fijar una sanción económica de veinticinco quetzales para el comunero que no asistiera. Para controlar la asistencia a las asambleas se hace un listado y además se le entrega a cada uno una contraseña con el sello de la directiva; con estas medidas la asistencia ha aumentado de trescientos a cuatrocientos comuneros en cada asamblea.

La asamblea general extraordinaria se realiza para tratar asuntos de máxima importancia y de extrema gravedad y debe ser convocada por la junta directiva o a solicitud de por lo menos cincuenta miembros de la comunidad. De acuerdo a las entrevistas realizadas, se han efectuado asambleas generales extraordinarias para tratar asuntos de litigios con comunidades, instituciones o personas particulares vecinas, como por ejemplo la Asociación de Vecinos de San Vicente Pacaya, la Finca El Salto, El Club Rotario Guatemala Sur, etc., y para tratar la expulsión de algún comunero.

De acuerdo con la información proporcionada por el señor Tomás Raguay Pirique- Presidente de la Comisión de Vigilancia- solamente una vez se ha celebrado una asamblea general extraordinaria a petición de más de cincuenta comuneros y en ella se dio “golpe de estado” (sic) a la junta directiva por “errores e incumplimiento de sus funciones”.

2) La Junta Directiva está integrada por catorce miembros, siete de ellos son electos cada

año entre dos, tres o cuatro planillas que se proponen a la asamblea general ordinaria del mes de enero, por lo que cada año se cambia o renueva la mitad de los miembros con el objeto de que exista continuidad en las labores de la directiva, pudiendo ser reelectos para otros periodos.

Para ser directivo se tiene que ser "buen comunero", con capacidad y honradez y no haber sido sancionado, y solamente se acepta la excusa por enfermedad para no aceptar un cargo directivo, pues éste es un derecho pero también una obligación de todo comunero.

A decir de los comuneros entrevistados, las funciones principales o lo "que hace" la junta directiva es: "resolver los problemas que suceden dentro de la finca", "resolver problemas o conflictos entre comuneros", "resolver casos de tala de árboles", "prevenir incendios", "gestionar todos los problemas de todos los socios", "ver y vigilar la tierra", "velar la botada de madera", "estar ahí para disponer de cualquier problema de los comuneros; están ahí para resolver cualquier cosa", "atender a los comuneros en cualquier queja que traigan; alteración de linderos, robos", "administrar la finca para que haya orden", "coordinar actividades de desarrollo y mejoras de la finca comunal con otras organizaciones", con lo que se comprueba que se reconoce a la junta directiva como la autoridad encargada de la prevención y resolución de conflictos que se suscitan en la Comunidad.

3) La Comisión de Vigilancia, este órgano es reciente pues su creación se remonta aproximadamente al año de 1980. Está integrada por tres miembros así: un presidente, un secretario y un vocal, quienes son electos en forma alterna por la Asamblea General Ordinaria del mes de enero y duran dos años en sus cargos.

Tiene como funciones fiscalizar la actuación de la junta directiva, pudiendo inclusive amonestar

a sus miembros y en casos graves de incumplimiento de deberes o de faltas cometidas por ellos, proponer su sustitución e inclusive la expulsión de la Comunidad ante la Asamblea General.

Además es la encargada de revisar el manejo de los fondos de la comunidad por parte de los tesoreros y de cualquier miembro, así como fiscalizar cualquier ingreso y egreso de fondos de la Comunidad.

4) Los Comités de Zona o Comités de Caminos, los cuales se integran la mayor parte de veces en forma espontánea entre los comuneros que poseen terrenos en una determinada zona de la finca, dichos comités para actuar deben ser reconocidos por la junta directiva. Se integran con un presidente y vocales, la mayoría de ellos ocupan el cargo por largo tiempo; en los casos entrevistados tienen entre diez y quince años de ejercer los cargos.

Su función principal es la de velar porque los caminos que conducen a las zonas de trabajo estén en buenas condiciones; además deben velar por la protección forestal impidiendo especialmente la tala de árboles. Los comités de zona o de caminos son los primeros en darle solución a un problema o conflicto surgido en relación con la Finca El Chilar en su zona específica, y en caso de no resolverse en esa instancia se traslada a conocimiento de la directiva.

Existen seis comités en las zonas siguientes: El Zapote, El Farol, Medio Monte I, Medio Monte II, La Ceiba y Jurún-Chical. En algunas zonas existen únicamente representantes o un comité provisional, en caso de que se quiera solventar alguna situación, estando ellos en las zonas de: La Casa de Máquinas, Agua Blanca I, Agua Blanca II, La Colina, El Naranjito y El Pajal.

5) Un Asesor, quien es seleccionado por la junta directiva para que los apoye y oriente en

la realización de sus actividades; para ello se busca a un comunero que se haya destacado y tenga conocimientos y experiencias en la historia y actividades de la Comunidad, regularmente es un ex-directivo.

Sus funciones son: brindar asesoría técnica en gestión y elaboración de proyectos, por lo que constituye un ente consultivo, que también proporciona apoyo secretarial.

6) Los citadores, son miembros antiguos de la Comunidad que han sido designados por la junta directiva para que "citen a la gente" y el cargo es casi de "por vida"; existen dos citadores por cada Barrio del pueblo: San José, San Pedro, San Lucas y San Antonio; por desempeñar esa función los citadores son exonerados del pago de su cuota anual como comuneros, actualmente es diez quetzales, y de hacer las "faenas" o sea las labores generales que van en beneficio de la finca, como por ejemplo arreglar caminos, puentes etc.

7) Los ancianos o ex-directivos. Se recurre al consejo y asesoría de los ancianos, quienes casi siempre han sido presidentes o directivos de la Comunidad, solamente en caso de conflictos graves, especialmente en relación con los linderos o mojones de la finca.

Es de resaltar que todos los cargos que ocupan la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia, los Comités de Zona o Caminos, el Asesor y los Citadores no son remunerados o sea que se desempeñan en forma gratuita como un servicio a la comunidad, y solamente en caso de atender comisiones específicas se reconocen los gastos ocasionados en ellas.

D) Formas de Resolución de Conflictos

La presente investigación se ha centrado en la resolución de los conflictos de tierra y de otros recursos naturales que se suscitan entre los miembros de la Comunidad Indígena de Palín en relación con la posesión y el usufructo de la Finca El Chilar, por lo que se aborda únicamente

esta problemática.

En la resolución de un conflicto o problema que surge entre dos o más miembros de la Comunidad, se da una primera acción que consiste en solucionar el problema en forma directa entre las partes, así tenemos un caso relatado por un comunero: "un señor vio que estaba corrido el mojón de su terreno y platica con el vecino y se trata de resolver el problema entre ellos".

Cuando el conflicto o problema no es resuelto en forma directa, el afectado se queja ante la junta directiva, quien recibe toda la información del caso. Esta cita al ofensor y al afectado y así buscar un arreglo o conciliación entre ambos.

En caso de no haber una solución, se envía una comisión integrada por dos o tres miembros de la directiva, y cuando es un asunto forestal, la comisión debe ser integrada obligadamente por los vocales forestales, pidiéndose a veces el auxilio de un miembro del comité de zona en donde sucedió el hecho, quienes van acompañados por las partes en conflicto con el objeto de ver en el lugar del hecho lo sucedido, que puede ser una alteración de mojones, daños a cultivos, robos de plantas o cosechas, tala de árboles etc. Muchas veces el conflicto o problema se soluciona en el campo con la mediación de la comisión.

Cuando el problema no es resuelto, la comisión rinde un informe a la directiva quien nuevamente cita a las partes a la oficina para tratar de llegar a un arreglo, tomando en cuenta la información de la comisión la cual es fundamental para tomar una decisión, pues como lo indicó el Presidente de la Comisión de Vigilancia y ex-Presidente de Junta Directiva, "si hay prueba sí lo paga, si no hay prueba no se logra nada, entonces se queda así y si el daño es grande el afectado sigue investigando hasta dar con el culpable "

La solución que se busca es lograr un arreglo o conciliación entre las partes, en el sentido de

que el que cometió el hecho lo restituya o pague los daños ocasionados o los productos sustraídos al afectado, para lo cual generalmente se desarrolla una fase de negociación para determinar el monto de los mismos y la forma de pago, tomando en cuenta las circunstancias económicas del ofensor. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo la junta directiva toma la decisión final, la que regularmente consiste en que se restituya o pague el daño causado o bien robado o hurtado y que además el infractor pague una multa, la que se determina tomando en cuenta siempre las circunstancias personales del sancionado. Así, en una reunión para la resolución de un conflicto por el robo de veintitrés matas injertadas de mandarina en la que el sustentante estuvo presente, el Presidente de la Comunidad expresó: "Que pague poco porque es mujer, además ella aunque es comunera no fue quien tuvo la culpa sino el marido y el marido no la ayuda."

La decisión de la directiva tiene que ser acatada por las partes y en caso que una de ellas no esté de acuerdo, puede plantearlo ante la asamblea general que se realice en la fecha más próxima, la cual puede respaldar la decisión de la directiva o emitir otra resolución.

Para tener una idea de las diferentes formas de resolución de conflictos, expondremos algunos casos relatados en las entrevistas: "viene un río y un comunero hace una pila, entonces los afectados tratan de platicar y en caso no se arregle entre ellos, lo ponen en conocimiento de la junta directiva, va una comisión a investigar. La junta directiva le llama la atención, se le impone una multa fuerte y se destruye la pila por parte de miembros de la comunidad con autorización de la directiva."

En casos de robos: "los comuneros informan a la junta directiva sobre los robos y si el sindicado no es comunero sino familiar de un comunero, se le llama la atención a éste y se le impone una multa. Como en el pueblo se conocen los antecedentes de las personas, entonces

sin mucha investigación se decide, pero siempre con denuncia de la persona afectada.”

Entre los conflictos que más suceden están la alteración de “ixcos”, que es el término con que se designa en la Comunidad a los mojones o linderos, lo cual se resuelve de acuerdo a lo expuesto por un entrevistado, en la siguiente forma: “un comunero o el afectado pone la denuncia a la junta directiva, ésta manda al Presidente o al Vice-presidente y un Vocal al lugar del problema, llaman a las personas involucradas, se determina si hay delito y se hace un borrador del acta. El afectado paga la comisión o sea los gastos de cada integrante que actualmente son de veinticinco quetzales diarios y al hechor se le sanciona con una multa dependiendo del daño de doscientos quetzales a trescientos quetzales, que ingresan a la comunidad. La persona perjudicada recibe un dinero para reponer el daño que sufrió.”

Otro entrevistado señaló los pasos que se dan para solucionar un problema: “al ver el hecho o daño se pone en conocimiento de la directiva, ésta manda una comisión a hacer la inspección para ver el daño y si el denunciante tiene o no cultivo del producto dañado. Si se demuestra quién dañó, éste paga la comisión, si el que hizo la denuncia no demuestra quién es el culpable, él paga la comisión. Si se comprueba el daño llaman al hechor a la oficina y lo reprenden y le piden por favor que evite hacerlo otra vez.”

Otro caso que fue expuesto por un comunero se refiere al aprovechamiento de un árbol que cayó en su terreno y le provocó daños en su cafetal, el afectado explicó: “un palo cayó en mi terreno y consideré que era mío y que había que dejarlo treinta días para hacerlo leña. Si el dueño del árbol quería hacerlo leña tenía que pagar los daños. El vecino o dueño del palo lo hizo leña, entonces tuve que quejarme con la directiva. Citaron al que hizo la leña y entraron en acuerdo en que sí lo había hecho leña. La directiva le ponía que pagara los daños, pero él consideró que era mucho, y entonces nos repartimos convencionalmente la mitad de la leña

cada uno, pues él era el dueño del palo y yo de las matas de café dañadas.”

Para la mayoría de entrevistados la base para juzgar a los comuneros e imponerles sanciones son los Estatutos, sin embargo como ellos mismos lo expusieron, son muy pocos los que conocen los Estatutos, principalmente porque la mayoría tiene una escolaridad mínima -a lo sumo los tres primeros años de primaria- o son analfabetas.

Para algunos comuneros su conducta y la base para juzgarlos, son algunos valores los cuales son o pueden ser: “porque somos una comunidad, somos una familia, tenemos que ayudarnos unos a otros, estamos utilizando un terreno de la comunidad” o por “el origen, somos un pueblo con una identidad indígena. La sangre indígena eso me amarra a un grupo, yo pertenezco a este grupo.” Esto se refleja también en lo expuesto por un ex-presidente quien expresó que la directiva o el presidente no se basa en los Estatutos, sino que la “solución se hace amigablemente para que todos queden bien.”

Es importante señalar que como una forma de garantizar el cumplimiento de la resolución acordada, normalmente se redacta un acta, la que es firmada por las partes involucradas y por la junta directiva, lo que es altamente respetado por los comuneros, pues consideran que al firmar el acta se están comprometiendo a cumplir y respetar lo que han “firmado”.

E. Relación de la Comunidad Indígena El Chilar con el Sistema de Justicia Oficial

a) Relación con el Juzgado de Paz del municipio de Palín

Durante las entrevistas realizadas al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín se pudo observar que solamente existe algún grado de conocimiento y de relación con la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar, por parte del personal más antiguo en ese Juzgado.

Los conflictos o problemas que han sido conocidos por el Juzgado de Paz son:

- i) Incumplimiento de contratos de construcción de caminos por parte de personas o empresas particulares para con la Comunidad, los cuales han sido resueltos en forma conciliatoria entre las partes sin necesidad de "abrir expediente".
- ii) La comisión de delitos de hurtos de productos agrícolas y de cacería en la Finca El Chilar por parte de personas particulares o "extrañas" a la Comunidad, casos que han sido remitidos al Ministerio Público y a los Juzgados de Primera Instancia con sede en la Ciudad de Escuintla.
- iii) La venta o cesión de derechos de terrenos comunales sin autorización de la Junta Directiva a personas no asociadas, lo que se ha resuelto a través de juntas conciliatorias entre las partes en las que el comunero se compromete a rescindir el contrato y a devolver el dinero recibido.

Los operadores de justicia manifestaron que la relación con los miembros de la Comunidad El Chilar y especialmente con la Junta Directiva, que es con la que existe mayor relación, es muy buena y que siempre se les ha atendido y prestado un buen servicio y que regularmente se han resuelto los conflictos o problemas planteados en el mismo Juzgado logrando la mayor parte de veces conciliaciones y redactando actas "sin expediente".

Sin embargo los mismos entrevistados reconocieron que cuando los casos eran trasladados al Ministerio Público o a los Juzgados de Escuintla, la reacción de los miembros de la Comunidad era negativa, pues manifestaban que en el Ministerio Público no se investigaba y que además eran muchos los trámites que tenían que hacerse, lo que genera desconfianza en ellos.

En relación a la forma de actuar de la organización existen criterios divididos en el Tribunal, puesto que por una parte no se está de acuerdo en que no se permita el ingreso a la Asociación

a personas no indígenas ni nativas de Palín y por lo tanto están excluidos de adquirir y poseer terrenos en la Finca El Chilar; y por otra parte se considera que es una buena organización que protege los derechos de los indígenas y que esa forma de actuar les permite lograr la unidad y también evitar ser engañados por los ladinos.

b) Opinión de los miembros de La Comunidad Indígena El Chilar sobre el sistema de justicia oficial

En las entrevistas realizadas, los “comuneros” manifestaron que se traslada un caso a los juzgados solamente después de haberse agotado las instancias de la Comunidad, así un entrevistado dijo al respecto: “cuando no hay un acuerdo en la junta directiva entonces se toma la decisión de pasar el caso al juzgado” Otro miembro consultado sobre el tema expresó que: “han habido casos en que comuneros que no están de acuerdo con las sanciones de la junta directiva acuden a las autoridades competentes para demandar a la Comunidad.”

Varios asociados informaron que en los conflictos o problemas surgidos con instituciones como el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y la Empresa Eléctrica, se ha recurrido para su resolución a la Gobernación departamental de Escuintla, y que éstos se han resuelto en forma conciliatoria.

Los conflictos o problemas que han sido sometidos a conocimiento de los juzgados han sido los referentes a determinar linderos con vecinos o colindantes de la Finca Comunal El Chilar; así como la venta o cesión de derechos de los terrenos comunales a personas no miembros de la organización, la tala excesiva y sin autorización de árboles y como lo expresó un entrevistado: “en incendios por un comunero que no se pone de acuerdo en pagar los

daños“.

Sin embargo, todos coincidieron en que son pocos los casos que han pasado a conocimiento del sistema de justicia oficial, sobre lo que un miembro manifestó: “si no se resolvieran los casos en la comunidad el Juzgado no se daría abasto para atender todos los casos y problemas.”

La mayoría de los entrevistados manifestaron que han recibido buen trato en el Juzgado de Paz local, que es con el que han tenido mayor relación y, que las otras instituciones del sistema de justicia como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Juzgados de Instancia no le ponen mayor atención a la Comunidad, que generalmente no los atienden y menos a los indígenas. Que los jueces no se han preocupado por los indígenas, sino hasta ahora con la firma de los Acuerdos de Paz.

En general la opinión expresada sobre el sistema de justicia oficial es: “que el procedimiento es demasiado largo y enredado, hay que hacer muchos trámites y al final no se arregla nada. Además que existe una doble discriminación por ser indígena y ser pobre, lo cual se ha visto y se ha sentido.”

Indicaron que a un indígena campesino no se le escucha, y que como no tiene la capacidad de explicar o decir las cosas, entonces no se le toma en cuenta ni se le pone atención; así como que no hay justicia igual para los pobres y sobre todo para los indígenas. Un entrevistado expresó sobre los juzgados: “Ahí se mueve el pisto, si se da dinero entonces se arregla, si nadie da nada entonces el juicio se alarga.” La opinión mayoritaria es que la gente pobre no tiene acceso a la justicia.

Con estos datos se aprecia que con el derecho que practican los comuneros pocomames dentro del espacio de la Finca El Chilar, se demuestra que es una comunidad organizada y ordenada,

que respeta sus normas consuetudinarias y descarga en gran medida el trabajo del Juzgado de paz del municipio de Palín.

Además se reitera la queja de los indígenas comuneros sobre la discriminación y exclusión del sistema oficial de justicia para una población desatendida en todo sentido (“los jueces no se preocupan por los indígenas”) o sea la inveterada violación a sus derechos humanos fundamentales.

A continuación se presenta un cuadro de los resultados obtenidos en la investigación de campo - documentación de la Comunidad y entrevistas a “comuneros”- que se realizó para conocer la resolución de conflictos sobre asuntos de tierras y de otros recursos naturales en la Comunidad Indígena El Chilar.

Resolución de conflictos en la Comunidad Indígena El Chilar

Cuadro de resultados obtenidos en la investigación de campo

| Aspectos investigados | Fuente: Documentos de la Comunidad | Fuente: Entrevistas a Comuneros |
|---|---|--|
| 1. Clase de conflicto presentado: | <ul style="list-style-type: none"> a. Alteración de linderos b. Tala ilegal de árboles c. Venta no autorizada de terrenos d. Amenazas | <ul style="list-style-type: none"> a. Hurto o robo de productos agrícolas b. Cacería en la finca por no miembros c. Alteración de linderos d. Tala ilegal de árboles e. Venta no autorizada de terrenos |
| 2. Procedimiento de resolución: | <p>El afectado pone en conocimiento de la directiva el conflicto o problema Se envía una comisión a investigar Directiva cita a las partes a oficina Comisión informa de investigación Las partes llegan a un acuerdo No hay acuerdo, directiva resuelve</p> | <p>El afectado pone en conocimiento de la directiva el daño sufrido Se envía una comisión a investigar Directiva cita a las partes a la oficina Comisión informa de investigación Las partes llegan a un acuerdo No hay acuerdo directiva resuelve Hechor no asociado se pasa a la Policía Nacional Civil</p> |
| 3. Tiempo duración resolución | Alteración de linderos y tala ilegal es de 8 a 15 días, en venta no autorizada de terrenos es de 5 a 6 meses y en amenazas de 2 días | Hurtos o robos, alteración de linderos y tala de árboles es de 8 a 15 días, en cacería 1 día y en venta no autorizada de terrenos es de 6 meses |
| 4. Tipo de resolución | <ul style="list-style-type: none"> a. Alteración de linderos: Las partes delimitan los linderos, si no Directiva determina los linderos b. Tala ilegal de árboles Pago de una multa por el infractor c. En la venta no autorizada de terrenos Expulsión como miembro Comunidad d. En amenazas Imposición de una multa | <ul style="list-style-type: none"> a. Robo o hurto de productos agrícolas Infractor restituye el bien y paga multa b. Cacería en la finca por no miembros Se detiene invasores y pone a disposición de la Policía Nacional Civil c. Alteración de linderos Se corrige el lindero llamada de atención d. En tala ilegal de árboles cancelar los daños provocados y pagar una multa e. En venta no autorizada de terrenos Vendedor paga una multa Comprador paga derecho a Comunidad Si comprador no es miembro venta no es autorizada. |
| 5. Cumplimiento o incumplimiento de resolución: | En los cuatro casos estudiados se ha cumplido la resolución acordada. | En la mayoría de los casos se ha cumplido la resolución En caso de incumplimiento se han aplicado sanciones mayores |

CAPITULO II

DISCUSIÓN

El marco teórico que sustenta el presente estudio determina que una sociedad tiene un sistema jurídico, cuando posee los elementos siguientes:

- 1) Normas definidas que regulan el comportamiento social y que si se infringen, requieren de sanciones seculares.
- 2) Autoridades propias de la comunidad, entre las cuales hay responsables de aplicar las sanciones.
- 3) Manera sistemática de aplicar sanciones, utilizando si fuere necesario, alguna forma de coerción.

En base a los resultados obtenidos en la investigación documental y en las entrevistas o trabajo de campo realizados buscaremos determinar y conocer la existencia de esos elementos en la resolución de conflictos de tierras y de otros recursos naturales en la Comunidad Indígena El Chilar, que es el objeto central de este trabajo.

En el estudio se estableció que la Comunidad cuenta con Estatutos que junto a principios y valores propios como que “son una comunidad, tenemos que ayudarnos unos a otros, somos un pueblo con una identidad indígena” (pocomam), constituyen la base o el fundamento para resolver los conflictos que suceden en relación con la finca El Chilar.

Por lo tanto existen dentro de la Comunidad normas de comportamiento para el uso y aprovechamiento de la finca comunal, cuya inobservancia implica una sanción, como por ejemplo que la venta o cesión de derechos de un terreno debe otorgarse a otro comunero con

la autorización de la junta directiva y en caso de incumplimiento de esa norma ese contrato es declarado ilegal y conlleva la imposición de una sanción pecuniaria al transgresor (sanción secular). Otro caso es que para “hacer leña” o talar un árbol se tiene que solicitar autorización a la directiva, la cual es otorgada después de comprobar la necesidad de ese recurso, norma cuyo incumplimiento conlleva también el pago de una multa.

Se tiene contemplado dentro de la Comunidad la comisión de faltas, infracciones o delitos, tipificaciones que indudablemente han tomado de su relación con el derecho oficial, pero que en el seno de la misma no le dan igual valoración jurídica que en el sistema jurídico estatal, pues las sanciones o penas aplicadas dependen más de las actitudes de los involucrados que de la calificación de la figura jurídica. Así tenemos que se consideran transgresiones, faltas o delitos: el robo o hurto de productos agrícolas, la alteración de ixcos, mojones o linderos, la cacería, la tala no autorizada de árboles, la venta o cesión no autorizada de terrenos, las amenazas a un comunero; por cuyas infracciones son juzgados y sancionados.

De acuerdo con las entrevistas realizadas y documentación consultada, las infracciones, faltas o delitos que suceden con mayor frecuencia en la Comunidad, son:

1. El hurto o robo de productos agrícolas: café, cítricos, pacaya;
2. El ingreso de personas particulares -no miembros de la comunidad- a la finca con el objeto de cazar, quienes además provocan daños en los terrenos y cultivos de los comuneros;
3. La alteración de ixcos, mojones o linderos;
4. La tala no autorizada o ilegal de árboles;
5. La venta de derechos de terrenos sin la autorización de la junta directiva o a personas extrañas a la comunidad.

Se conoció también en el estudio la existencia de una autoridad que es reconocida por toda la Comunidad como órgano encargado y responsable de impartir justicia: la junta directiva. Esto se comprueba, desde el momento en que se comete una infracción o se produce un daño, pues él o los comuneros afectados recurren inmediatamente a ponerlo en conocimiento de la junta directiva para que ésta resuelva.

La junta directiva sigue un procedimiento para resolver el caso, lo que generalmente finaliza con la imposición de una sanción que regularmente es aceptada y cumplida por las partes involucradas, con lo que se demuestra el reconocimiento de su autoridad por la Comunidad.

Se pudo establecer también que en la resolución de los conflictos se sigue un procedimiento, el cual se aplica en forma similar a los diferentes casos o hechos que son conocidos. Estas formas o procedimientos no están escritos o regulados en ningún documento, por lo que se considera que son fruto de los usos y costumbres que de los mismos han hecho las autoridades anteriores.

En base a los casos expuestos podemos ver que existe todo un procedimiento que se sigue para resolver un conflicto o problema entre los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar, el cual resumimos así:

1. Cuando sucede un hecho o daño, el problema se resuelve en forma directa entre las partes involucradas.
2. En caso de no resolverlo, se pone una queja o denuncia en la oficina ante la junta directiva.
3. La directiva cita a la oficina a las partes involucradas para tratar de llegar a un convenio o arreglo.
4. Si lo anterior no es posible, se envía una comisión integrada por dos o tres miembros

de la directiva quienes acompañados de las partes involucradas van al lugar del hecho para recabar información sobre lo sucedido. En el campo se puede llegar a un arreglo.

5. La directiva cita nuevamente a las partes a la oficina con el objeto de llegar a una solución, la cual se deja inicialmente en manos de los involucrados, y solamente si ellos no se ponen de acuerdo entonces la junta directiva toma la decisión final, la cual regularmente consiste en que se restituya o pague el daño causado o bienes sustraídos al afectado y la imposición de una multa. Para la resolución se toma en cuenta las circunstancias personales, económicas y familiares del hechor o sancionado.

6. Se elabora un acta del convenio o arreglo acordado, la cual es firmada por las partes involucradas y la junta directiva.

De acuerdo con la información recabada el tiempo para la resolución de un conflicto es de ocho a quince días o sea en una o dos reuniones de junta directiva, cuando son problemas normales y existe colaboración de los involucrados. Cuando son problemas mayores o graves como por ejemplo el monto de lo robado es grande, los árboles talados son de maderas finas y exceden de un número de cinco, o el sindicato es rebelde y no asiste a las citas, la solución puede tardar hasta cinco meses.

Es importante destacar que aunque no se tiene una clasificación escrita, existe una gradación de las penas o sanciones que se aplican, las cuales van desde leves o moralizadoras como una llamada de atención, a extremas o graves como la expulsión de un miembro de la organización y la pérdida de sus terrenos y cultivos en la finca. Las sanciones que más se aplican son la restitución o el pago de lo sustraído o dañado y el pago de una multa, en cuya imposición se asume una actitud flexible, pues se busca adecuarla a las condiciones económicas y sociales del infractor, en cuanto al monto y a la forma de pago.

Las sanciones que se aplican en la Comunidad dependen del hecho o infracción cometidos en cuanto al monto del daño ocasionado, los antecedentes del hechor y su condición económica, por lo que sin pretender que sea una clasificación rígida y exacta, las sanciones de acuerdo al grado de drasticidad, pueden ser las siguientes:

- a. Llamada de atención, para que otra vez no lo haga.
- b. Restitución o pago del daño causado o bien sustraído; a este aspecto se le da mucha importancia o sea que las autoridades “velan porque se reponga el daño causado al afectado”.

Para determinar el monto del pago se entra regularmente a una negociación directa entre las partes con la mediación de la comisión y la junta directiva.

- c. Sanción económica o multa que va desde quince quetzales hasta quinientos quetzales o más. Al respecto, es importante lo que señaló el asesor de la Comunidad en relación a ellas: “Las multas las ponen en base a los daños ocasionados; se ve la necesidad o el momento en que se hizo el hecho; la conducta o antecedentes del infractor, sus condiciones económicas -si es muy pobre-. Las decisiones de las multas se toman primero con el sentimiento y luego con la cabeza. Un mismo hecho puede ser sancionado con diferentes multas, tomando en cuenta el aspecto afectivo.”

- d. Vedar el derecho de ingreso del comunero a la Finca El Chilar, lo que se cumple reteniéndole el carné de miembro de la organización, e impidiéndole el ingreso por parte de los comités de zona.

- e. Expulsión del infractor como miembro de la Comunidad, lo que conlleva también el hecho que se le “recoge” el terreno que posee en la finca, el cual pasa a ser

posesión de la Comunidad la que puede disponer del mismo como mejor le parezca y lo que normalmente hace es vender los derechos a otro comunero. Esta sanción se ha aplicado muy pocas veces, según el asesor de la organización y la documentación revisada, solamente se han dado ocho expulsiones en la historia reciente de la Comunidad, dos presidentes que eran comuneros indígenas y seis comuneros ladinos.

f. Pasar el caso al juzgado, lo que constituye más que todo una amenaza, pues se le indica al infractor que en el juzgado le va a ir “peor y más caro” porque “las multas son más altas y no dan oportunidad para pagarlas”, lo que regularmente termina en que el involucrado o en su caso el sancionado acepte la resolución de la Comunidad.

Casi siempre la resolución emitida es respetada y cumplida, y en casos de incumplimiento las autoridades imponen una sanción más severa con relación a la primera, como puede ser vedar el derecho de ingreso a la Finca, la expulsión de la Comunidad o pasar el caso a conocimiento de un juzgado.

De acuerdo a la información obtenida son muy pocos los casos que han sido remitidos a los juzgados, y básicamente han sido por problemas de colindancias y/o invasiones de la Finca El Chilar por parte de personas individuales o colectivas que tienen fincas o terrenos colindantes a la misma. Otros problemas que han sido llevados a conocimiento de los juzgados han sido por la venta de terrenos de la Finca comunal El Chilar a personas que no son miembros de la organización ni que llenan los requisitos para serlo.

Los únicos casos de comuneros que fueron llevados a los juzgados de Escuintla, fueron por tala de árboles y un caso específico fue por tala de veinte árboles de cedro.

Existen también formas para asegurar o garantizar el cumplimiento de las sanciones aplicadas,

las cuales consisten en la imposición de penas o sanciones más severas o graves como el vedar el ingreso del transgresor a la finca comunal y por consiguiente a sus terrenos y cultivos, las cuales atentan indudablemente contra los derechos humanos fundamentales de la persona como son el derecho a la propiedad y a la libertad de locomoción; al respecto las autoridades y miembros de la comunidad manifestaron que son mecanismos necesarios para el mantenimiento y sobrevivencia de la Asociación.

Hay que reconocer que la Comunidad Indígena por su ubicación en una zona de alto desarrollo comercial e industrial y por su relación con el sistema jurídico oficial, se ha visto en la necesidad de adoptar formas y procedimientos propios de este sistema, y en muchos casos ha tenido que recurrir a sus instituciones, puesto que en los resultados de la investigación se pudo comprobar que entre los problemas o conflictos que más afectan a la Comunidad están el ingreso de personas particulares o "extrañas" a la finca El Chilar, quienes se dedican a la cacería depredando la poca fauna existente, así como al robo y al hurto de productos agrícolas en los terrenos comunales, hechos ante los cuales la autoridad encargada de impartir justicia en la organización -junta directiva- poco puede hacer para prevenirlos y resolverlos, teniendo en esos casos que recurrir al auxilio de los órganos del sistema de justicia oficial, ante quienes plantean las demandas o denuncias respectivas, las cuales en muchos casos no son atendidas.

Es indudable que otro elemento adquirido en la relación con el derecho estatal ha sido la adopción de Estatutos por parte de la Comunidad, pues en la investigación se conoció que una de las bases o fundamento para la resolución de los conflictos son los Estatutos. Sin embargo como dato importante de conocer, es el hecho que la mayoría de entrevistados reconocieron que un alto porcentaje de comuneros desconocen o ignoran el contenido de los Estatutos, lo que es atribuido principalmente al alto grado de analfabetismo y a la baja escolaridad existente

entre los asociados.

En el estudio se detectó que se argumenta la aplicación de los Estatutos más para “sentir un respaldo de fuerza legal” en la resolución de los conflictos, que como un instrumento que indique el procedimiento a seguir y las decisiones a tomar, puesto que en los mismos no se indican formas o procedimientos a observar, ni sanciones o penas a aplicar, con excepción de la expulsión de la organización.

Además se constató la influencia de las instituciones del derecho oficial, en aspectos graves relacionados con talas de árboles y bosques, en los cuales se recurre constantemente a las autoridades forestales oficiales; y ante la actitud rebelde y de poca colaboración de un comunero acuden al Juzgado de Paz local para obtener respaldo a sus resoluciones y decisiones.

En base a los resultados obtenidos en la investigación, se puede afirmar que en la Comunidad Indígena El Chilar, se dan los elementos mínimos o esenciales para considerar que cuenta con un derecho o sistema jurídico propio, con las influencias y adopciones del sistema de justicia estatal, puesto que existe un órgano encargado de impartir justicia -junta directiva-; se da la tipificación de infracciones o delitos -normas-; existen formas o procedimientos para la comprobación del hecho y la culpabilidad del transgresor; se aplican sanciones que regularmente son cumplidas, existiendo además mecanismos para asegurar o garantizar el cumplimiento de las mismas.

Como dato a resaltar está el hecho que las sanciones que se imponen en la Comunidad no son de tipo físico o corporal, y además para la aplicación de sanciones consideradas graves o extremas se agotan previamente procedimientos disuasivos, como la imposición de penas menores y advertencias previas a la aplicación de esas sanciones, por lo que se considera que

existe respeto a los derechos humanos de los asociados, con alguna excepción como ya se consignó; el estudio concuerda con otras investigaciones sobre el tema del derecho indígena o derecho consuetudinario en el sentido de que estas comunidades aún conservan su idioma, tradiciones, costumbres en su cultura, que además dentro del ámbito normativo -jurídico- presenta conforme las teorías ya mencionadas y vistas desde el enfoque de la antropología jurídica, los tres elementos fundamentales: normas, autoridades y procedimientos que han permitido la cohesión y la convivencia pacífica, de otra manera, con otra visión, pero persiguiendo los mismos fines del derecho occidental.

En resumen, podemos determinar que la resolución de conflictos en la Comunidad Indígena de Palín, se hace de acuerdo a un procedimiento reconocido y aceptado por todos sus miembros, lo que ha permitido lograr estabilidad, cohesión y armonía en la Asociación, aplicando valores y costumbres propias de la cultura Pocomam.

CONCLUSIONES

1. En base a los instrumentos internacionales y nacionales sobre derechos humanos vigentes, se puede afirmar que existe un avance y desarrollo positivo en el reconocimiento de los derechos humanos colectivos o sociales como son los derechos de los pueblos indígenas.
2. La Comunidad Indígena de Palín o Comunidad Indígena El Chilar, es una asociación integrada por campesinos pocomames de la población de Palín, cuya actividad principal es el usufructo de la Finca Comunal El Chilar, que constituye el espacio en donde la Comunidad se cohesionan a través de sus normas, autoridades y procedimientos para ejercer su derecho consuetudinario.
3. En la Comunidad Indígena de Palín, se ejerce un sistema jurídico por las razones siguientes:
 - Existen normas que regulan el comportamiento de sus miembros, cuya transgresión conlleva una sanción.
 - Tiene autoridades propias, entre las cuales existe un órgano encargado de impartir justicia.
 - Existen procedimientos que se aplican en la resolución de conflictos.
 - Aplican sanciones, utilizando mecanismos para asegurar su cumplimiento.
4. La relación de la Comunidad Indígena de Palín con el sistema de justicia oficial es mínima y se limita al Juzgado de Paz del municipio de Palín, puesto que la resolución de los conflictos en relación con la Finca Comunal El Chilar la hacen en base a un sistema jurídico o derecho propio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aráoz Velasco, Raúl (1996) "Temas Jurídicos Andinos: Hacia una Antropología Jurídica" 2a. ed. Universidad Técnica de Oruro Bolivia;

Asamblea Nacional Constituyente (1985) Constitución Política de la República de Guatemala;

Buergenthal, T; Grossman, C; y Nikken, P; (1990) "Manual Internacional de Derechos Humanos" Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) San José, Costa Rica

Centro de Estudios de la Cultura Maya (CECMA, 1995) yiqalil q'anej kunimaaj tzij niman tzij el respeto a la palabra. El orden jurídico del Pueblo Maya. Guatemala:

Edgar Esquit Choy y Carlos Ochoa García (Eds.);

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (1998) "Una nueva justicia para la paz Informe Final" (2a. ed.) Guatemala: Autor;

Comisión de Modernización del Organismo Judicial (1997) "Plan de Modernización del Organismo Judicial 1997-2002" Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial (Eds.) Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1999) "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala. Explicación y significado. Comparación entre los artículos de la Constitución vigente y el texto reformado." Congreso (Ed.);

Coordinación de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (SAQB'ICHIL COPMAGUA) (1999) "Mas allá de la Costumbre: Cosmos, Orden y Equilibrio" (2a. ed.) Guatemala: Autor;

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, vigente el 5 de junio de 1997;

Dary f, Claudia (1997) "El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya: Una perspectiva histórico-cultural" CICR - FLACSO Guatemala;

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);

Díaz Gómez, Floriberto (1995) "Relación entre derechos humanos y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas" Seminario Centroamericano de Ombudsmen. Antigua Guatemala. Guatemala;

Díaz Vasconcelos, L. A. (1953) "Norma e Institución Jurídicas Mayas" Instituto de Investigaciones Científicas, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) No.9

Diccionario Municipal de Guatemala (1996), Instituto de Estudios y Capacitación Cívica Fundación Friedrich Naumann, 2a. Edición; Fondo de Cultura Editorial. Guatemala, C.A.;

Enciclopedia de Guatemala Volumen 2, (1999); Océano Grupo Editorial, S.A. Impreso en España;

Estatutos de la Comunidad Indígena de Palín, aprobados el 12 de febrero de 1948;

Figueroa, Ángel (1998) "Las reformas constitucionales en Guatemala" Seminario Internacional sobre Administración de Justicia y Pueblos Indígenas. Guatemala;

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, 1998) "El derecho consuetudinario: la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz" Guatemala: Edgar Esquit, Iván García (Eds.);

Fondo Nacional para la Paz, Comisión Presidencial de Derechos Humanos.

Comunidad Económica Europea "Los Acuerdos de Paz" Guatemala: FONAPAZ, COPREDEH, CEE (Eds.);

Instituto Nacional de Estadística (INE, 1996) X Censo Nacional de Población y V de Habitación 1994 Departamento de Escuintla. Guatemala: INE (Ed.);

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES) (1998 a) "El sistema jurídico Maya - Una aproximación" Guatemala: Universidad Rafael Landívar

URL - IDIES;

----- (1999 b) "El Sistema Jurídico K'iche' -Una aproximación-" Guatemala: Universidad Rafael Landívar

URL -IDIES;

Instituto Indigenista Interamericano (1996) "AMÉRICA INDÍGENA", México;

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) "Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos" IIDH, Comisión de la Unión Europea (Eds.);

Ivic de Monterroso, Matilde (1995) Arqueología y etnohistoria, en Identidad Colección Conozcamos Guatemala; Proyecto Aprendamos con Prensa Libre, julio 1995;

Mayén, Guisela (1995) "Derecho consuetudinario Indígena en Guatemala" Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) Guatemala;

Mesa Nacional Maya de Guatemala (MENMAGUA) (1998) "Situación de pobreza del Pueblo Maya en Guatemala: Informe final de consultoría" Guatemala,

MENMAGUA (Ed.);

Modificaciones a los Estatutos de la Comunidad Indígena de Palín, aprobadas el 10 de mayo de 1961;

Ordóñez Cifuentes, José (1996) "La cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: El Etnocidio Los problemas de la definición conceptual" UNAM Corte de Constitucionalidad de Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala México;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente el 23 de marzo de 1976;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente el 3 de enero de 1976;

Padilla, Luis Alberto (1990) "La investigación sobre el derecho consuetudinario indígena en Guatemala" en Stavenhagen Rodolfo, y Diego Iturrarbe (Comp.) Entre la ley y la costumbre. El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. Instituto Indigenista e Instituto de Derechos Humanos, México;

Parrilla Anzueto, Sergio (1995) "Pluralismo Jurídico en Guatemala" Estudios Nacionales. Revista IRIPAZ Año 6, número 12;

Rojas Lima, Flavio (1995) "El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca" Colección de Cuadernos de Derechos Humanos 1-95 Guatemala, Procuraduría de Derechos Humanos (Ed.);

Stavenhagen, Rodolfo (1997) "El marco internacional del derecho indígena" Seminario internacional realizado en el auditorio "Fray Bernardino de Sahagún" del Museo Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de México del 26 al 30 de mayo de 1997. Instituto Nacional Indigenista (INI), Asociación Mexicana para las Naciones Unidas (AMNU) (Eds.);

Stavenhagen, Rodolfo (1998) "Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina" Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) El Colegio de México;

Tzian, Leopoldo (1994) Mayas y Ladinos en cifras: El caso de Guatemala. Editorial Cholsamaj;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

Anexo I

Propuestas de Reformas a la Constitución sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

| NACION Y DERECHOS SOCIALES | |
|---|---|
| Constitución de 1985 | Propuestas de reformas de 1999 |
| <p>Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p> | <p>Artículo 1o. De la persona humana y la nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio es pluricultural, multiétnica y multilingüe.</p> |
| <p>Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p> | <p>Artículo 66. Identidad y espiritualidad de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y X'inka; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de esta Constitución, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.</p> |

Constitución de 1985

Artículo 70. Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.

Artículo 143. Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala, es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Propuestas de reformas de 1999

Artículo 70. Leyes específicas. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.

Cuando se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas se consultará a dichos pueblos por los mecanismos que establecerá otra ley específica.

Artículo 143. Idiomas. Son idiomas oficiales del Estado: El español para todo el territorio nacional y los idiomas indígenas que establezca la ley, fijando su ámbito de aplicación material de acuerdo a criterios técnicos, lingüísticos y territoriales. El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi', Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Popti', Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Garífuna y Xinca.

ORGANISMO JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Constitución de 1985

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Propuestas de reformas de 1999

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El Estado reconoce el derecho consuetudinario indígena, entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna; así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala; ni se afecten intereses de terceros.

| Constitución de 1985 | Propuestas de reformas de 1999 |
|---|--|
| <p>Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.</p> | <p>Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.</p> <p>Los tribunales impartirán justicia en forma imparcial, pronta y cumplida, conforme al principio de igualdad ante la ley, debiendo respetar el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población. La ley desarrollará normas que garanticen a los integrantes de los pueblos indígenas la consideración de sus valores culturales, mediante medios de información judicial, incluyendo el peritaje cultural.</p> <p>El servicio de la administración de justicia es gratuito e ininterrumpido. La ley desarrollará las formas, ámbitos y modalidades que garanticen el acceso de la población guatemalteca a la justicia en su propio idioma.</p> <p>Son también condiciones esenciales en la administración de justicia, la independencia e imparcialidad del juzgador; la inmediación y concentración procesales; la irrestricta observancia de los plazos y normas procesales cuyo incumplimiento será sancionado; la prevalencia de la oralidad en los procesos; la publicidad, salvo los casos que conforme a la ley se exceptúen para preservar los intereses de la justicia; y normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos. Las sentencias y las resoluciones judiciales que no sean de trámite, deberán ser debidamente razonadas y motivadas.</p> <p>Las leyes deberán regular el derecho a la asistencia profesional gratuita a quienes carezcan de medios para sufragarla y, en materia penal, la defensa profesional es obligatoria.</p> |

Fuente: Cuadro elaborado por el sustentante.

Anexo 3

MÉTODO

A. Sujetos

En el censo practicado en mayo de 1999 se registraron seiscientos setenta campesinos como miembros de la Comunidad Indígena El Chilar, estimándose un faltante de aproximadamente doscientos agricultores, por lo que se considera que el total de miembros de la Comunidad es de ochocientos setenta personas.

De este total se logró entrevistar a treinta comuneros, de ellos, seis son miembros de la Junta Directiva actual, nueve son ex-directivos, nueve tienen únicamente la calidad de asociados y seis son ancianos de la Comunidad.

Del total de entrevistados tres son analfabetas, tres no asistieron a la escuela pero por sus medios aprendieron a leer y a escribir, diecinueve cursaron únicamente los primeros años del nivel primario, tres tienen un título a nivel medio: Maestro de Educación Primaria; Perito Contador y Bachiller en Ciencias y Letras, y sólo dos cursaron estudios universitarios, uno de ellos está pendiente de tesis de Licenciatura en Filosofía y el otro, el asesor de la Comunidad es Técnico Universitario en Producción Agrícola.

Las edades de los entrevistados oscilan de treinta y uno a setenta y cinco años, la mayoría es superior a los cincuenta años. La mayor parte de entrevistas -veinte- se realizaron en las residencias de los comuneros y las otras diez en la sede de la Comunidad.

También se entrevistó al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín, el cual está integrado por el juez, el secretario, dos oficiales y una comisaria; las entrevistas se realizaron en la sede del Tribunal.

Además se recopiló y obtuvo información de la documentación siguiente:

1. El título de propiedad de la Finca Comunal El Chilar.
2. Los Estatutos de la Comunidad Indígena de Palín.
3. Las modificaciones o nuevos Estatutos de la Comunidad Indígena de Palín.
4. El libro de actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Comunidad Indígena de Palín.
5. El libro de actas de la Junta Directiva de la Comunidad Indígena de Palín.
6. Hojas sueltas de convenios entre comuneros.
7. Hojas sueltas de autorizaciones a comuneros.
8. Expedientes de comuneros.

B. Instrumentos

Se utilizó un cuadro de cotejo en el cual se comparó la información obtenida en la documentación revisada en la Comunidad y en las entrevistas realizadas, para lo cual se investigaron cinco aspectos:

- 1) Clase de conflicto presentado;
- 2) Procedimiento aplicado para resolverlo;
- 3) Tiempo de duración en la resolución;
- 4) Tipo de resolución que se ha dado; y
- 5) Cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

En la realización de las entrevistas a los miembros de la Comunidad Indígena y del Juzgado de Paz de Palín, se utilizaron dos cuestionarios (instrumentos) para la investigación, con los que se persiguió conocer tres aspectos básicos:

- 1) Quiénes son las autoridades de la Comunidad, forma de elección y funciones.
- 2) Los conflictos o problemas que se dan en la Comunidad, procedimiento o formas de resolución y la base o fundamento para ello;
- 3) La relación de los miembros de la Comunidad con el sistema de justicia oficial.

En los cuestionarios se plantearon preguntas abiertas con el fin de que los entrevistados tuvieran la opción de contestar ampliamente e inclusive narrar sus experiencias y conocimientos sobre el tema sin ninguna limitación, con lo que además se tuvo la oportunidad de ampliar respuestas a criterio del sustentante.

Además el sustentante tuvo la oportunidad de observar algunas reuniones de la Junta Directiva en la que se trataron casos de resolución de conflictos entre comuneros.

C. Procedimiento

En la realización de la investigación se efectuaron las actividades siguientes:

1. Se seleccionó el tema a investigar y se propuso para su aprobación a la Coordinación de la Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.
2. Aprobado el tema, se hizo una revisión bibliográfica sobre los contenidos a tratar en la investigación.
3. Se envió una nota a la Junta Directiva de la Comunidad Indígena El Chilar, solicitando su autorización y colaboración en la realización de la investigación.
4. Se realizó una entrevista informal a un ex-directivo y miembro de la Comunidad Indígena.
5. Se elaboró un anteproyecto de investigación, el cual fue sometido para su

aprobación ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el cual fue aprobado con la única modificación de que el título sería: “La aplicación del derecho indígena en la resolución de los conflictos de tierras y de otros recursos naturales en la Comunidad Indígena El Chilar del municipio de Palín”.

6. Se tuvo una reunión con la Junta Directiva de la Comunidad Indígena El Chilar, en la cual se expuso el objeto de la investigación y se solicitó la colaboración de sus miembros y de toda la Comunidad; obteniéndose una respuesta afirmativa.

7. Se hizo una recopilación de la documentación de la organización comunal.

8. Se entrevistó a treinta miembros de la Comunidad, siendo ellos directivos actuales, ex-directivos, ancianos y asociados (comuneros).

9. Se entrevistó al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín.

10. Se hizo una extracción y análisis de información de la documentación de la Comunidad.

11. Se extractó y analizó la información y datos obtenidos en las entrevistas realizadas.

12. Se hizo una segunda revisión bibliográfica sobre los temas de estudio.

13. Se redactó el informe final de la investigación.

14. Se presentó el trabajo final de investigación al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Anexo 3 a

Cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas a directivos, ex-directivos, ancianos y miembros de la Comunidad

Lugar:

Día y hora:

Nombre:

Edad:

Escolaridad:

Cargo que ocupa en la Comunidad:

- a) ¿Cuáles son las autoridades existentes en la Comunidad, forma de elección y funciones que desempeñan?
- b) ¿Cuál es la base o fundamento que norma la conducta de los miembros de la Comunidad en sus relaciones con el uso y aprovechamiento de la Finca Comunal El Chilar?
- c) ¿Cuáles son las formas o procedimientos para resolver los conflictos?
- d) ¿Cómo se resuelve un conflicto entre dos o más miembros de la Comunidad?
- e) ¿Cómo se resuelve un conflicto entre uno o más miembros con la Comunidad?
- f) ¿Cuál es la base o el fundamento para juzgar las conductas de los miembros de la Comunidad?
- g) ¿Que tipo de conflictos son los que se presentan con mas frecuencia?
- h) ¿Tiempo de duración en la solución de un conflicto?
- i) ¿Que clase de sanciones se aplican en la resolución de los conflictos?
- j) ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de las soluciones y/o sanciones?

- k) ¿Que actitud asumen las autoridades ante el incumplimiento de una sanción?
- l) ¿Que conflictos con relación a la Finca Comunal El Chilar son planteados ante el sistema de justicia oficial?
- m) ¿Que trato han recibido de parte del personal del sistema de justicia oficial?
- n) ¿Que opinión tiene del sistema de justicia oficial?

Anexo 3 b

Cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas al personal del Juzgado de Paz del municipio de Palín

Nombre:

Cargo que ocupa:

Tiempo de laborar en el Juzgado:

Lugar:

Día y hora:

- a) ¿Grado de conocimiento que tiene de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar?
- b) ¿Indique qué tipo de conflictos o problemas han sido planteados por los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar ante ese Juzgado?
- c) ¿Cómo se han resuelto esos conflictos o problemas?
- d) ¿Ha tenido alguna relación con los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar?
- e) ¿Cómo ha sido la relación con los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar?
- f) ¿Cuál considera que es la opinión de los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar sobre el juzgado?
- g) ¿Cuál es su opinión sobre la organización y los miembros de la Comunidad Indígena de la Finca El Chilar?